

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2020 – 0002 00

La documental allegada al expediente por el Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil del Circuito de esta ciudad, con ocasión del requerimiento efectuado por el Despacho, se tiene por agregada a los autos y en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

¹ Estado electrónico del 19 de octubre de 2022

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba17d1d5a705b5b7f1b262d1f46ed36a048070c82ab189e05245f8856a62336d**

Documento generado en 18/10/2022 06:18:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso 2020-428 para ustedes 2020-002

Juzgado 44 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 1/09/2022 8:32 AM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo,

Atendiendo la llamada telefónica para la solicitud de Link, de manera atenta lo remitimos para su conocimiento.

 [11001400304420200042800](#)

Estaremos atentos a sus indicaciones, y su confirmación de recibido.

Cordialmente,

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Edificio Hernando Morales Molina

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)
E.S.D

REF: **PROCESO DE EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO** (SOLICITUD APREHENSION Y POSTERIOR ENTREGA ARTÍCULO 60 PARÁGRAFO 2 LEY 1676 DE 2013) DE **RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** CONTRA **JAIRO CAMARGO ALMANZA**.

OSCAR MAURICIO ALARCON VASQUEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Envigado – Antioquia, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.723.606 de Bogotá, en su calidad de apoderado de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, identificado con NIT 900.977.629-1 tal y como consta en el poder amplio y suficiente otorgado mediante Escritura Pública No. 1221 de fecha 09 de junio de 2017 otorgada en la Notaria Veintiséis (26) de Medellín, la cual se adjunta, manifiesto a usted señor juez, en relación al **DECRETO 806 DEL 2020**, poder especial amplio y suficiente a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada civilmente con la Cédula de Ciudadanía No. 22.461.911 de Barranquilla, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, acompañado de correo electrónico en el que se evidencia voluntad de la financiera para que en los términos del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y en nombre de la sociedad que represento, inicie y lleve hasta su culminación el **PROCESO DE EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA, POR PAGO DIRECTO (SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y POSTERIORMENTE ENTREGA ARTÍCULO 60 PARÁGRAFO 2 LEY 1676 DE 2013)** contra el(a) señor(a) **JAIRO CAMARGO ALMANZA**, mayor de edad, domiciliado(as) y residente en la ciudad de **BARRANQUILLA**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No **72265066** con base en el contrato de garantía mobiliaria inscrito sobre el vehículo de placas **DTW093** que respalda la obligación **1000521036** adquirida con la parte ejecutada.

Consiento a mí apoderada, la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA** para adelantar todas las actuaciones necesarias para llevar a buen término la presente ejecución, así mismo se conceden las facultades para transigir, conciliar, desistir de pretensiones, recibir, terminar el proceso por pago de la mora, pago total, solicitar aprehensión.

La apoderada recibirá notificaciones en la dirección Av. Américas No.46-41 de Bogotá D.C., Tel: 2871144 o al correo electrónico notificacionesjudiciales@aecsa.co ; carolina.abello911@aecsa.co
lina.bayona938@aecsa.co

Del señor juez

OSCAR MAURICIO ALARCON VASQUEZ
C.C. No. 79.723.606 de Bogotá

Acepto,

CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No 22.461.911 de Barranquilla
T.P No 129.978 del C.S. DE LA J.

laura.maldonado516@aecs.co

De: lina.bayona938@aecs.co
Enviado el: lunes, 10 de agosto de 2020 11:53 a. m.
Para: laura.maldonado516@aecs.co
Asunto: RV: OTORGAMIENTO DE PODER

De: ALARCON Oscar-Mauricio <oscar-mauricio.alarcon@rcibanque.com>
Enviado el: miércoles, 05 de agosto de 2020 02:57 p.m.
Para: carolina.abello911@aecs.co
CC: 'Lina Bayona' <lina.bayona938@aecs.co>; SOLANO Andrea (renexter) <andrea.solano-extern@rcibanque.com>
Asunto: RV: OTORGAMIENTO DE PODER

Buenos tardes

Por medio de este correo confiero poder especial amplio y suficiente al Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.461.911 De Barranquilla, abogada en ejercicio con T.P. No. 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en los términos del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y en nombre de la sociedad que representa, inicie y lleve hasta su culminación el **PROCESO DE EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA, POR PAGO DIRECTO (SOLICITUD APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA ARTÍCULO 60 PARÁGRAFO 2 LEY 1676 DE 2013)** contra los titulares a continuación relacionados:

NUMERO	CONTRATO	DOCUMENTO	CLIENTE
1	1000119691	1003287297	JOSE FERNANDO PAEZ SANCHEZ
2	1000839500	91001802	EDUY DEL CRISTO CARDENAS RUEDA
3	1000387259	88268460	VICTOR MANUEL HERNANDEZ ROJAS
4	1000493862	1045679493	MAYRO JOAN ECHEVERRIA CONEO
5	1000264791	10770692	FERNANDO DE JESUS FERNANDEZ RUIZ
6	1000412021	31977738	GLADYS MAGNOLIA RUIZ HERRERA
7	1000921280	37290315	ANGELICA MARIA PARRA ARAMBULA
8	1000148357	79600871	HENRY OVALLE OCHOA
9	1000983539	71755032	YAMID HERNAN ROJAS ALVAREZ
10	1000169164	14703472	EIDER SMIT PARRA LONDOÑO
11	1000454697	75104798	FELIPE ALBERTO GONZALEZ RENGIFO
12	1000285045	1118535683	MARIA ALEJANDRA VARGAS PEREZ
13	1000067767	71291280	JAIME ALBERTO GUERRA SILVA
14	1000404354	31395565	LUZ DARY DELGADO SERNA
15	1000061055	12563907	JUSTINIANO RAFAEL QUINTERO NAVARRO
16	1000172423	11235505	JOHN JAIRO ABRIL BALEN
17	1000506242	1022334969	HENRY ALEJANDRO URBANO CONTRERAS
18	1000614014	1059702846	JULIAN ANDRES SALGADO TREJOS
19	1001144195	91226017	JUAN DE JESUS ARGUELLO LESMES

20	1000115800	1040730250	ANDRES FELIPE SIERRA BEDOYA
21	1000407667	71639096	CARLOS MARIO SOTO SANCHEZ
22	1000991322	7632337	VICTOR JULIO GONZALEZ IBARRA
23	1001050993	1022984035	RAFAEL FRANCISCO ARAGON MORENO
24	1000932577	71780472	ESTEBAN ANTONIO ZAPATA PAMPLONA
25	1001603225	91215013	HERMES CENTENO CENTENO
26	1000686607	43808495	MARTHA NELLY SANCHEZ TABORDA
27	1001266795	79846356	LUIS EDUARDO TEUTA ROBLES
28	1001208676	20370593	DIANA PATRICIA LEON PARRA
29	1000864273	32206978	MARIA JULIANA SANCHEZ RESTREPO
30	1000331074	1047385843	LUIS ENRIQUE MORALES CARCAMO
31	1000962398	8798667	EDINSON JAVIER GOMEZ GUERRA
32	1001342187	1126844774	BEATRIZ ELENA FIGUEROA QUICENO
33	1000183988	1129569823	JUAN JOSE ANILLO PAJARO
34	1000210621	46372864	ANA YORLETH HIGUERA CASTAÑEDA
35	1000052532	40044366	ELIANA NEIRA MARTINEZ
36	1001429591	71371812	GILDARDO ALONSO HOLGUIN MEJIA
37	1001081229	10285279	HECTOR WILLIAM OSPINA BOTERO
38	1000376518	66811401	SANDRA ORTIZ PATIÑO
39	1001781425	13889381	JAMES BENEDICTO FERIA MARTINEZ
40	1000910034	14444206	JOSE MEDINA LASSO ALVEAR
41	1000393630	34556960	INDIRA ARABEYE VALENCIA MARTINEZ
42	1001810618	1095807775	HARVEY ANDRES ARISMENDY VILLAMIZAR
43	1000146787	79695989	RODRIGO HERNANDO RUEDA QUINTERO
44	1001897596	1104872350	LUIS DAVID RUIZ MORALES
45	1000316090	71769724	DALCY ARLEY GUISAO
46	1001105489	91182037	CRISTIAN RODOLFO GOMEZ OSORIO
47	1000604636	79696727	ANDRES EDUARDO GARNICA MOLINA
48	1000563507	1069583503	CRISTIAN TORRES VALERO
49	1001174871	23489422	ELVIA MARIA CASTELLANOS VILLAMIL
50	1001128246	52310059	SMITH LICED CAMACHO RICO
51	1001869829	18990450	CARLOS EDUARDO DUARTE CONTRERAS
52	1000996996	98339451	OMAR ERNEY ORTIZ BELARDES
53	1000661123	41539735	ROSALBA ESCOBAR RINCON
54	1000702546	88230702	JAVIER ALEXANDER RIVERA SUAREZ
55	1000979841	38218551	MARIELA MUÑOZ DE RODRIGUEZ
56	1001720910	79429859	DANIEL BENAVIDES RUIZ
57	1000418511	1117502041	YEISON ANDRES VAQUIRO PLAZAS
58	1001984307	14703165	JOSE EDUARDO GOMEZ CAICEDO
59	1000843498	1037571519	SANTIAGO DUQUE MONTOYA
60	1000242139	51835422	MARIA LEONOR GOMEZ FUENTES
61	1001696127	73009623	OSCAR ALFONSO VILLALOBOS CACERES
62	1001643517	1061017283	BRIAN ANDRES CASTAÑO MUÑOZ

63	1001974327	60341315	SONIA YAMILE BERNAL MARTINEZ
64	1000874468	6159121	JORGE ELIECER PEÑALOZA AZCARATE
65	1001200781	19620278	YONNY ADELMO VASQUEZ JIMENEZ
66	1000215763	1110452280	DIEGO ARMANDO LOZANO NIETO
67	1001547982	30767742	NIDIA ESTER OSORIO MOYAR
68	1000695563	98526805	WILLIAM DARIO RIVERA LARGO
69	1001069067	1082941372	CINDY PAOLA TACHE FLOREZ
70	1001901306	71364113	CARLOS ANDRES ZAPATA OSSA
71	1000077921	63308090	MARTHA SOCORRO MORALES PLATA
72	1000316123	1128419258	KAREN JOHANA SIERRA CARO
73	1000567760	1063134789	LINA PATRICIA BABILONIA AVILA
74	1001076977	13957193	HAYDEN YESID SANTOYO ATUESTA
75	1000073508	1030553194	MARIA ANGELICA CAMARGO ALARCON
76	1000271933	52272382	MARIA ISABEL MALDONADO MONSALVE
77	1001140723	1076327611	JHON GUAINER BEDOYA MURILLO
78	1001032944	32694719	MARIA DEL ROSARIO MACHADO MENDOZA
79	1000734388	85154789	YEISON JAVIER SALAZAR CERVANTES
80	1000686005	51736274	MARIA NIYIRETH NAVARRO DIAZ
81	1001650610	46377544	ANDREA DEL PILAR LIZARAZO CUEVAS
82	1001932988	13535646	ARNULFO SERRANO SANTOS
83	1000521036	72265066	JAIRO CAMARGO ALMANZA
84	1000321632	1069483749	JOSE LUIS PERDOMO GARRIDO
85	1001610690	84025070	JOSE ANTONIO IGUARAN IPUANA
86	1001275018	1047469838	SERGIO LUIS SANCHEZ SARABIA
87	1001610519	36067994	PAOLA ANGELICA CRISTANCHO GONZALEZ
88	1000055322	17807400	ALBENIS ADALCIMENES MENA BARROS
89	1001103848	16932335	CARLOS EDUARDO BETANCUR QUIROGA
90	1000070931	8163117	ANDRES FELIPE RIVERA OCHOA
91	1000960352	93060850	JONNIER ALONSO GARCIA GIRALDO
92	1000501741	94385241	CARLOS ALBERTO MESA LORZA
93	1002024107	11788968	JESUS ENRIQUE ABRIL PALACIOS
94	1001541951	93133277	CARLOS ARTURO DOMINGUEZ
95	1001716915	53040383	DIANA HANSBLEIDY GIL OCHOA
96	1000472492	1030601672	ERIKA ALEJANDRA QUINTERO ROMERO
97	1001215114	35197903	EMMY JOHANNA NIÑO MARIN
98	1000748013	1140817258	JOHNATHAN STEVE TORRES ARCHBOLD
99	1001210912	1024468817	JENNIFER LIZETH PINZON RAMIREZ
100	1000081355	22693090	NUBIA ESTHER VALEGA ARRIETA
101	1001856909	1049535178	ARNOVIS PADILLA VILLA
102	1001736186	1104696452	OSCAR LEONARDO MALDONADO
103	1001732501	79945693	ARMANDO SEGURA BARRERA
104	1001948293	1140837806	YULIETH PAOLA PEDRIQUEZ JIMENEZ
105	1000811140	71311861	CARLOS ALBERTO CASTILLO ROMAN

106	1002149210	8851036	CARLOS AUGUSTO DEL RIO VALDELAMAR
107	1001065254	431956	MIGUEL ANGEL TEJA DIAZA
108	1001814975	1130603667	ANGEE JULIETH PALACIOS RAMIREZ
109	1002026260	1051672433	JOSE ADOLFO LOPEZ GALLEG0
110	1002168171	51927343	MILADIS DEL CARMEN UPARELA TUIRAN
111	1000556291	51821214	GLORIA YUBELI CADENA CORTES
112	1002163679	1001970269	LUIS FERNANDO JULIO MELENDEZ
113	1000207726	1052968421	JESSICA PAOLA CASTILLO CASTRO
114	1000629990	15904145	JOSE ALBEIRO HENAO GOMEZ
115	1000094164	1042968174	EDILBER COHEN HORTA
116	1001713713	1004897220	JOSE MIGUEL JAIME PACHECO
117	1001019451	79492799	PEDRO NEL TORRES CAGUA
118	1000550278	21527135	LADY ZAPATA SANCHEZ
119	1001296545	1022334190	LEIDER ANDRES VIÑA GARCIA
120	1000051281	17976481	CESAR AUGUSTO DAZA CAMELO
121	1001176971	73073087	ALVARO MANUEL CARBONELL GONZALEZ
122	1001180420	1116236077	LADY DEL SOCORRO VALENCIA
123	1001864154	94319463	LUIS EDUARDO SALCEDO ORTIZ
124	1001925891	13878623	JOSE LIZCANO
125	1001691561	22364284	MYRIAM ROSA RAMIREZ DE OSPINO
126	1001594468	1014218698	CINDY DAYANA CABRA MARTINEZ
127	1001029700	43450975	MARLENY AMPARO GIRALDO GUZMAN
128	1000897859	88224740	JAVIER DURAN RENOGA
129	1000680441	32689725	MARGARITA ROSA BARRAZA ECHEVERRIA
130	1000659837	22867608	AMALFI DEL SOCORRO SUAREZ ARRIETA

Muchas gracias por la atención prestada,

Cordial saludo,



Oscar Mauricio Alarcón Vasquez
Gerente de Cobranzas

Gerencia de Riesgos
Cra 49 - 39 Sur 100
Envigado, Antioquia, Colombia
T: +57(4) 3307623 M:+57 316-435-32-84

Confidential C

-- Disclaimer -----

Ce message ainsi que les eventuelles pieces jointes constituent une correspondance privee et confidentielle a l'attention exclusive du destinataire designe ci-dessus. Si vous n'etes pas le destinataire du present message ou une personne susceptible de pouvoir le lui delivrer, il vous est signifie que toute divulgation, distribution ou copie de cette



República de Colombia



1-221

0906-17



NOTARIA VEINTISEIS (26) DE MEDELLÍN

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO

(1.221)

FECHA: NUEVE (09) DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE (2.017).-

PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

PARA LA CANCELACIÓN DE PRENDAS

DE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900977629-1

A: OSCAR MAURICIO ALARGÓN VASQUEZ

- C.C. 79.723.606

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los **NUEVE (09)** días del mes de **JUNIO** de 2024.

del año dos mil diecisiete (2017) ante el Despacho de la NOTARIA VEINTISÉIS (26) DEL CÍRCULO NOTARIAL DE MEDELLÍN, CUYA NOTARIA ENCARGADA ES LA DOCTORA MARITZA ARISTIZABAL URREA, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 5730 DE FECHA 2 DE JUNIO DE 2017 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, compareció JOSE WILLIAM LONDONO MURILLO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°. 10281479, actuando en su calidad de Representante Legal de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, sociedad constituida mediante escritura pública número 1.238 de mayo (27) de 2016, otorgada por la Notaría 26 del círculo de Medellín, todo lo cual se acredita con el Certificado de la Cámara de Comercio de Aburrá Sur, Nit. 900.977.629-1 y domicilio principal en la ciudad de Envigado, manifiesto por medio del presente documento que otorgo poder amplio y suficiente al señor OSCAR MAURICIO ALARCÓN VÁSQUEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.723.606 de Bogotá, para que obre en nombre y representación de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en todo lo correspondiente al otorgamiento de poderes a la Casa de Cobranzas o terceros que estén facultados para realizar el cobro coactivo de las garantías prendarias/mobiliarias que

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

respaldan los créditos de los vehículos desembolsados por RC COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO. -----

En virtud del presente poder, la persona mencionada anteriormente se encuentra ampliamente facultada para realizar las actuaciones mencionadas anteriormente y adicionalmente para actuar ante las autoridades competentes y suscribir documentos públicos y privados relacionados con los actos descritos en el presente poder.-----

El presente poder terminará automáticamente, además de las causas legales, por la revocatoria del poder o por que el apoderado deje de ser empleado de la entidad a la cual representa. -----

Se elaboró conforme a minuta presentada, la cual fue enviada mediante correo electrónico.-----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leída la presente escritura pública por EL (LA)(LOS) COMPARECIENTE(S) y advertido(a)(s) de la formalidad de su correspondiente registro dentro del término legal la halló(aron) conforme con sus intenciones, la aprobó(aron) en todas sus partes y la firmó(aron) junto con el suscrito Notario que la autoriza. -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 del 10 de Enero de 2012, la compareciente fue identificada a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, certificación que se anexa. --

Según Circular externa 1536 de 2013, emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro, se verificaron las diferentes listas vinculadas a través del Software - Stradata.

DERECHOS NOTARIALES: \$55.300. -----

Decreto 1681 de 1996; Resolución 451 de enero 20 de 2017, modificada por la Resolución 913 del 2 de febrero de 2017.-----

IVA: \$22.348. -----

RECAUDO SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO: \$5.550. -----

RECAUDO FONDO ESPECIAL DE NOTARIADO: \$5.550. -----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



SE ELABORO EN LA HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NUMEROS Aa-26
037948320 / 037948321.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

EL PODERDANTE

JOSE WILLIAM LONDOÑO MURILLO

C.C. 10281479

RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Nit. 900.977.629-1



MARITZA ARISTIZABAL URREA

NOTARIA VEINTISEIS (26) DE MEDELLIN

ENCARGADA POR RES. 5730 DE 02-06-2017 DE S.N.R.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

10895DHPP9C13PJP



26 *notaria Veintiséis*
Nestor Gil Rojas

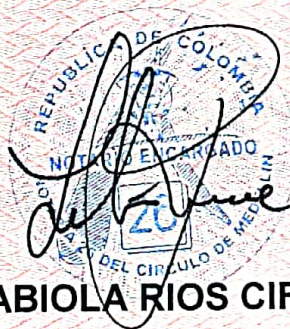
COMO NOTARIO VEINTISÉIS DE MEDELLÍN
CERTIFICO

Que revisada la matriz u Original de la Escritura Publica N° 1221 del 09 de Junio de 2017, mediante la cual RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900977629-1, confirió PODER ESPECIAL a favor de OSCAR MAURICIO ALARCON VASQUEZ C.C. 79.723.606, no se encontró constancia alguna que hubiera sido MODIFICADO, SUSTITUIDO, REVOCADO TOTAL O PARCIALMENTE en esta notaria y consta de dos (2) hojas útiles.

A Solicitud de: Daniel Felipe Ochoa Giraldo

C.C: 1.040.736.832 de La Estrella

Medellín, 29 de Julio de 2020 siendo las 09:45 a.m.



LELIA ABIOLA RIOS CIFUENTES

NOTARIA 26 DE MEDELLÍN (E)

*Edificio Platinum Superior
Transversal Superior con Loma del Tesoro – Of 236
Cra. 25 N° 1ª Sur – 155 – PBX: 444 42 66*



CÁMARA DE COMERCIO
ABURRÁ SUR

**CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR
RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**

Fecha expedición: 2020/08/03 - 09:06:35 **** Recibo No. H000035490 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200803-0034

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN cpJESh6JvY

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900977629-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : MEDELLIN
DOMICILIO : ENVIGADO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 190578
FECHA DE MATRÍCULA : JUNIO 07 DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 18 DE 2020
ACTIVO TOTAL : 1,898,233,908,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO I - NIIF PLENAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 49 NO 39 SUR 100
MUNICIPIO / DOMICILIO: 05266 - ENVIGADO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 2760022
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3206763663
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : juliana.uribe@renault.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 49 NO 39 SUR 100
MUNICIPIO : 05266 - ENVIGADO
TELÉFONO 1 : 2760022
TELÉFONO 3 : 3206763663
CORREO ELECTRÓNICO : juliana.uribe@renault.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6422 - ACTIVIDADES DE LAS COMPAÑIAS DE FINANCIAMIENTO



CÁMARA DE COMERCIO
ABURRÁ SUR

**CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR
RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**

Fecha expedición: 2020/08/03 - 09:06:35 **** Recibo No. H000035490 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200803-0034

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN cpJEsh6JvY

CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN CASA PRINCIPAL

LA SOCIEDAD RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, ES VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1238 DEL 27 DE MAYO DE 2016 DE LA NOTARIA 26 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 111956 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE JUNIO DE 2016, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-1872	20160808	NOTARIA 26	MEDELLIN	RM09-113802	20160811
EP-515	20180323	NOTARIA 26	MEDELLIN	RM09-128686	20180621

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 26 DE MAYO DE 2116

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPANIA CONSISTIRA EN REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES AUTORIZADAS POR LEY PARA LAS COMPANIAS D FINANCIAMIENTO, Y EN PARTICULAR:

(I) CAPTAR RECURSOS A TERMINO CON EL OBJETO PRIMORDIAL DE REALIZAR OPERACIONES ACTIVAS DE CREDITO DE CONSUMO, LIBRANZAS, FACTORING Y REMESAS.

(II) PROPORCIONAR FINANCIACION DE RETAIL (CREDITO, ARRENDAMIENTO) PARA LOS COMPRADORES DE NUEVOS VEHICULOS RENAULT Y NUEVOS VEHICULOS DE MARCAS RELACIONADAS Y LOS VEHICULOS DE SEGUNDA MANO DE TODAS LAS MARCAS.

(III) PROPORCIONAR FINANCIACION MAYORISTA A LOS CONCESIONARIOS Y DISTRIBUIDORES DE RENAULT Y MARCAS RELACIONADAS Y LAS EXISTENCIAS DE PIEZAS DE REPUESTO.

(IV) TRANSFERIR Y VENDER LAS CUENTAS POR COBRAR DE CREDITOS DE VEHICULO.

(V) OBTENER PRESTAMOS DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS, PARTES RELACIONADAS O AFILIADAS DE SUS ACCIONISTAS EN FORMA DE PRESTAMOS, BONOS, TITULOS RESPALDADOS POR ACTIVOS, PAPELES COMERCIALES Y OTROS INSTRUMENTOS Y GARANTIZAR TALES OBLIGACIONES EN LA MEDIDA EN QUE SEA REQUERIDO.

(VI) FACILITAR LA VENTA DE SEGUROS RELACIONADOS Y OTROS SERVICIOS (INCLUIDO EL SEGURO DE PROTECCION DE PAGOS Y EL SEGURO DE TODO RIESGO DE VEHICULOS).



CÁMARA DE COMERCIO
ABURRÁ SUR

CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR
RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

Fecha expedición: 2020/08/03 - 09:06:35 **** Recibo No. H000035490 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200803-0034

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN cpJEsh6JvY

(VII) OTROS SERVICIOS DE CREDITO O NEGOCIOS SI ES APROBADO POR (A) LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA Y (B) LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMPANIA.

(VIII) REMARKETING DE VEHICULOS QUE SON DEVUELTOS POR CLIENTES DE LEASING Y QUE SON RECUPERADOS DE CLIENTES INCUMPLIDOS.

PARAGRAFO 1: EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPANIA Y TODOS LOS ACTOS CONEXOS, RELACIONADOS O INDISPENSABLES PARA EJERCERLO, SE REGISTRAN POR LA LEGISLACION FINANCIERA Y EL DERECHO PRIVADO, EN ESPECIAL, POR EL DERECHO MERCANTIL O COMERCIAL.

PARAGRAFO 2: PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA COMPANIA (I) PODRA CELEBRAR Y REALIZAR EN SU PROPIO NOMBRE O A NOMBRE DE TERCEROS, CUALQUIER OPERACION Y CONTRATO CIVIL, COMERCIAL FINANCIERO O INDUSTRIAL, QUE SEA NECESARIO O CONVENIENTE PARA EL LOGRO DE SU OBJETO SOCIAL, O QUE PUEDA FAVORECER O DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES O LAS DE AQUELLAS PERSONAS, COMPANIAS O ASOCIACIONES EN LAS QUE PUEDA TENER INTERES; (II) COMPRAR, VENDER, ARRENDAR, IMPORTAR CONSTITUIR GRAVAMENES, HIPOTECAR O ESTABLECER FIDEICOMISOS SOBRE TODO TIPO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; (III) CELEBRAR CONTRATOS Y OPERACIONES COMERCIALES RELACIONADAS CON MARCAS REGISTRADAS, PATENTES, TECNOLOGIA Y OTRAS FORMAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL; (IV) CELEBRAR CONTRATOS DE CUENTA CORRIENTE, DE DEPOSITOS BANCARIOS Y DE PRESTAMOS, CON O SIN GARANTIA, DE TRANSPORTE, SUMINISTRO, DIVISAS, SEGUROS, FIDUCIA, AGENCIA Y CREDITO, Y CARTAS DE CREDITO; (V) OTORGAR, GIRAR, ACEPTAR, TRANSFERIR, ENDOSAR, DESCONTAR, GARANTIZAR, PROTESTAR Y, EN GENERAL, NEGOCIAR TODO TIPO DE VALORES Y ACTIVOS CIVILES O COMERCIALES; (VI) OTORGAR GARANTIAS RESPALDADAS POR BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y CELEBRAR CUALQUIER OPERACION DE CREDITO EN EL PAIS O EN EL EXTRANJERO QUE LE PERMITA ADQUIRIR ACTIVOS PARA EL DESARROLLO DE SU NEGOCIO; (VII) ADQUIRIR, ORGANIZAR Y ADMINISTRAR ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES; (VIII) VENDER, ENAJENAR, ARRENDAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR ACTIVOS DE LA COMPANIA EN GENERAL; (IX) CONSTITUIR SUBSIDIARIAS Y NOMBRAR REPRESENTANTES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, Y (X) REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD DIRECTAMENTE RELACIONADA CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DE LA COMPANIA.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	234.942.000.000,00	23.494.200,00	10.000,00
CAPITAL SUSCRITO	234.942.000.000,00	23.494.200,00	10.000,00
CAPITAL PAGADO	234.942.000.000,00	23.494.200,00	10.000,00

CERTIFICA - SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 06 DE JULIO DE 2016 SUSCRITO POR REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 112770 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE JULIO DE 2016, SE COMUNICÓ QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL:

PRESUPUESTO DE CONTROL: LA SOCIEDAD CONTROLANTE ES PROPIETARIA DEL 50,9999830% DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD CONTROLADA.

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE : RCI BANQUE S.A.**
CONTROLANTE



CÁMARA DE COMERCIO
ABURRÁ SUR

**CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR
RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**

Fecha expedición: 2020/08/03 - 09:06:35 **** Recibo No. H000035490 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200803-0034

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN cpJEsh6JvY

IDENTIFICACION : 306523358
MUNICIPIO : FUERA DEL PAIS
PAIS : Francia
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD : NO REPORTA
FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACIÓN : 2016-06-07

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**
MUNICIPIO : ENVIGADO
PAIS : Colombia

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 06 DE JULIO DE 2016 SUSCRITO POR REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 112771 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE JULIO DE 2016, SE COMUNICÓ QUE SE HA CONFIGURADO UN GRUPO EMPRESARIAL :

PRESUPUESTO DE CONTROL: SOCIEDAD SUBORDINADA DENTRO DEL GRUPO RENAULT.

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE : RENAULT S.A.**

MATRIZ

IDENTIFICACION : *
MUNICIPIO : FUERA DEL PAIS
PAIS : Francia

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : RENAULT S.A.S.**

SUBORDINADA

IDENTIFICACION : -----
MUNICIPIO : FUERA DEL PAIS
PAIS : Francia
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD : NO REPORTA

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : RCI BANQUE S.A.**

SUBORDINADA

IDENTIFICACION : 306523358
MUNICIPIO : FUERA DEL PAIS
PAIS : Francia
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD : NO REPORTA

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**

MUNICIPIO : ENVIGADO
PAIS : Colombia

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 4 DEL 08 DE FEBRERO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 125778 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE FEBRERO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :



CÁMARA DE COMERCIO
ABURRÁ SUR

CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR
RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

Fecha expedición: 2020/08/03 - 09:06:35 **** Recibo No. H000035490 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200803-0034

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN cpJEsh6JvY

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	SAUGIER JEAN MARC MARIE BERNARD	PAS 16AP82168

POR ACTA NÚMERO 6 DEL 22 DE JUNIO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 128896 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE JULIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	VALLEE JEAN PHILIPPE JACQUES MAURICE	PAS 14CT92670

POR ACTA NÚMERO 07 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 130607 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	NOVO CESARINO DIOGO	CE 884,222

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1238 DEL 27 DE MAYO DE 2016 DE NOTARIA 26 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 111956 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE JUNIO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CUARTO RENGLON	SOLIS MARTIN JUAN JOSE	PAS AAI526431

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1238 DEL 27 DE MAYO DE 2016 DE NOTARIA 26 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 111956 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE JUNIO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
QUINTO RENGLON	RODRIGUEZ PERDOMO GERMAN ENRIQUE	CC 80,012,001

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1238 DEL 27 DE MAYO DE 2016 DE NOTARIA 26 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 111956 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE JUNIO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEXTO RENGLON	LONDOÑO MURILLO JOSE WILLIAM	CC 10,281,479

POR ACTA NÚMERO 07 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 130607 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEPTIMO RENGLON	AGUIRRE GUARIN DAVID	CC 71,797,272

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1238 DEL 27 DE MAYO DE 2016 DE NOTARIA 26 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 111956 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE JUNIO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
-------	--------	----------------



CÁMARA DE COMERCIO
ABURRÁ SUR

**CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR
RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**

Fecha expedición: 2020/08/03 - 09:06:35 **** Recibo No. H000035490 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200803-0034

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN cpJEsh6JvY

OCTAVO RENGLON

HEENAN SIERRA LIA NICOLASA

CC 30,771,890

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

LA COMPAÑIA TENDRA UN GERENTE GENERAL Y UN GERENTE GENERAL SUPLENTE, Y OTROS GERENTES QUE TENDRAN LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA, DENTRO DE LOS LIMITES Y ALCANCE QUE ESTABLEZCA LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 25 DEL 29 DE AGOSTO DE 2018 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 130657 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE OCTUBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	NOVO CESARINO DIOGO	CE 884,222

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1238 DEL 27 DE MAYO DE 2016 DE NOTARIA 26 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 111956 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE JUNIO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	LONDOÑO MURILLO JOSE WILLIAM	CC 10,281,479

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - ESPECIALES

POR ACTA NÚMERO 34 DEL 29 DE MAYO DE 2019 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 137127 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE JULIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL - GERENTE JURIDICA	URIBE MEJIA JULIANA	CC 43,871,308

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

EL GERENTE GENERAL Y A SU SUPLENTE LE CORRESPONDEN TODAS LAS FACULTADES DE DIRECCION, GESTION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA FINANCIAMIENTO, CON LAS LIMITACIONES PREVISTAS POR LA JUNTA DIRECTIVA.

FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL Y/O GERENTE SUPLENTE: EL GERENTE GENERAL TENDRA LA

REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA, Y AMPLIAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS, PARTICULARMENTE, PERO SIN QUE ESTA ENUMERACION SEA LIMITATIVA, PARA ABRIR, MANEJAR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS, FIDUCIARIAS O DE AHORRO; PARA COMPRAR, VENDER, HIPOTECAR, O DAR EN PRENDA, Y ALQUILAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y PARA TOMAR DINERO Y OTROS BIENES EN PRESTAMO O COMODATO. EL GERENTE GENERAL Y/O EL SUPLENTE, PODRAN CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O NECESARIOS PARA DESARROLLO HASTA POR UN VALOR DE VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA UN SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (28.231 SMLMV), SIN NECESIDAD DE AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ASI MISMO, EL GERENTE GENERAL Y/O SUPLENTE CUMPLIRAN CON LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

A) EJECUTAR LAS DETERMINACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA.

B) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN COLABORACION CON LA JUNTA DIRECTIVA, Y CUANDO SEA DEL CASO, EL BALANCE GENERAL Y LOS DEMAS ESTADOS FINANCIEROS DE CADA EJERCICIO, ASI COMO UN INFORME SOBRE LA FORMA EN QUE SE HA DESARROLLADO SU GESTION.

C) REMITIR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, DENTRO DEL TERMINO LEGAL, LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA APROBACION DEL BALANCE GENERAL Y LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA COMPAÑIA.

D) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑIA CUYO NOMBRAMIENTO NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA Y VELAR PORQUE TODOS LOS FUNCIONARIOS, DE LA COMPAÑIA CUMPLAN CON SUS DEBERES.

E) CONFERIR PODERES ESPECIALES A APODERADOS PARA QUE REPRESENTEN A LA COMPAÑIA EN PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS.

F) LAS DEMAS PREVISTAS EN LOS ESTATUTOS Y LA LEY.

GERENTES: LA COMPAÑIA TENDRA LOS GERENTES QUE DESIGNE LA JUNTA DIRECTIVA BAJO EL ENTENDIDO QUE ALGUNOS DE ELLOS PODRAN TENER LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA QUE EXPRESAMENTE DESIGNE LA JUNTA DIRECTIVA CON LAS LIMITACIONES PREVISTAS POR ESTE ORGANO.

FUNCIONES GERENTE JURIDICA:

1. EJERCER LA REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPANIA.

2. REPRESENTAR A LA COMPANIA EN LOS DIFERENTES EVENTOS Y ANTE LOS ESTAMENTOS E INSTITUCIONES QUE CORRESPONDA, EN ASUNTOS EXCLUSIVAMENTE CONCERNIENTES A SU CARGO.

3. REPRESENTAR A LA COMPANIA ATENDIENDO Y DANDO RESPUESTA A LOS REQUERIMIENTOS ASIGNADOS DE CARACTER INSTITUCIONAL EMITIDOS POR LAS AUTORIDADES DE CONTROL (SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, BANCO DE LA REPUBLICA, BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA, DECEVAL, AMV, ENTRE OTROS) Y ATENDER LAS VISITAS DE INSPECCION DE LOS MISMOS.



CÁMARA DE COMERCIO
ABURRÁ SUR

**CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR
RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**

Fecha expedición: 2020/08/03 - 09:06:36 **** Recibo No. H000035490 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200803-0034

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN cpJESh6JvY

4. DAR RESPUESTA A LOS PLIEGOS DE CARGOS QUE FORMULAN LAS AUTORIDADES DE CONTROL Y ATENDER AQUELLAS ACTUACIONES ADICIONALES, RELACIONADAS CON EL RESPECTIVO TRAMITE QUE SE ADELANTE ANTE LA AUTORIDAD DE CONTROL.

5. PRESENTAR RECURSOS CONTRA LAS RESOLUCIONES SANCIONATORIAS DE LOS ENTES DE CONTROL.

6. REPRESENTAR AL GERENTE GENERAL Y GERENTE GENERAL SUPLENTE UNICAMENTE EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL DE LOS MISMOS ESPECIFICAMENTE PARA FIRMA DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON ACTIVIDADES RELACIONADAS CON SU CARGO.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1238 DEL 27 DE MAYO DE 2016 DE NOTARIA 26 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 111956 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE JUNIO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL - FIRMA AUDITORA	KPMG S.A.S.	NIT 860000846-4	1

CERTIFICA

REVISOR FISCAL DELEGADO - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1238 DEL 27 DE MAYO DE 2016 DE NOTARIA 26 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 111956 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE JUNIO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL - DELEGADO	GIRALDO ZULUAGA GINA PATRICIA	CC 43,618,297	76502

CERTIFICA

REVISOR FISCAL DELEGADO - SUPLENTES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019 DE REVISORIA FISCAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 138644 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL - SUPLENTE DELEGADO	VASQUEZ CARDONA YENY MARCELA	CC 32,244,081	120697-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** **NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
MATRICULA : 190579
FECHA DE MATRICULA : 20160607
FECHA DE RENOVACION : 20200318
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CR 49 NO 39 SUR 100
MUNICIPIO : 05266 - ENVIGADO
TELEFONO 1 : 2760022
CORREO ELECTRONICO : juliana.uribe@renault.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6422 - ACTIVIDADES DE LAS COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 6,166,792,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$205,605,404,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : K6422

CERTIFICA

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS:
QUE ENTRE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA ESTA LA DE: "J) APROBAR LAS ADQUISICIONES, DISPOSICIÓN O GRAVAMEN DE ACTIVOS, DERECHOS U OBLIGACIONES QUE EXCEDAN VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (28.231 SMLMV) QUE NO HAYAN SIDO INCORPORADOS DENTRO DEL PRESUPUESTO ANUAL Y APROBAR INVERSIONES ESTRATÉGICAS O LA DIVERSIFICACIÓN DEL NEGOCIO DE LA COMPAÑÍA".

MEDIANTE OFICIO NO.2019095618-010-000 DEL 16 DE AGOSTO DE 2019 DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA EL 11 DE OCTUBRE DE 2019 BAJO EL NO. 139167 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL, SE INSCRIBIÓ LA AUTORIZACIÓN PARA LA EMISIÓN DE BONOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD.

SE DESIGNÓ COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS A FIDUCIARIA CENTRAL S.A., IDENTIFICADA CON EL NIT. 800.171.372-1.

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES MUNICIPALES

QUE LA MATRÍCULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCIÓN QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMÓ A LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN, SALUD, GOBIERNO, HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE ENVIGADO Y BOMBEROS, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CASOS QUE NO APLIQUE. LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCIÓN DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL, NI SON CERTIFICADOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES.

CERTIFICA



CÁMARA DE COMERCIO
ABURRÁ SUR

CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR
RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Fecha expedición: 2020/08/03 - 09:06:36 **** Recibo No. H000035490 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200803-0034

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN cpJEsH6JvY

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siiaburrasur.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación cpJEsH6JvY

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

JORGE FEDERICO MEJIA V.
Secretario

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3924159296604844

Generado el 03 de agosto de 2020 a las 09:09:15

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (la "Compañía")

NATURALEZA JURÍDICA: Compañía Comercial, del género de las anónimas, de nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1238 del 27 de mayo de 2016 de la Notaría 26 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). , su domicilio principal será en la ciudad de Envigado , constituido bajo la denominación RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (la "Compañía") , la Compañía será comercial, del género de las anónimas, de nacionalidad colombiana y se regirá por las normas legales aplicables a las Compañías de Financiamiento y a los establecimientos de crédito

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 965 del 29 de julio de 2016

REPRESENTACIÓN LEGAL: GERENTE GENERAL Y REPRESENTACIÓN LEGAL.- La Compañía tendrá un Gerente General y un Gerente General Suplente, y otros Gerentes que tendrán la representación legal de la Compañía, dentro de los límites y alcance que establezca la Junta Directiva. **FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL Y/O GERENTE SUPLENTE:** El Gerente General tendrá la representación legal de la Compañía, y amplias facultades administrativas, particularmente, pero sin que esta enumeración sea limitativa, para abrir, manejar y cerrar cuentas bancarias, fiduciarias o de ahorro; para comprar, vender, hipotecar, o dar en prenda, y alquilar bienes muebles e inmuebles y para tomar dinero y otros bienes en préstamo o comodato. El Gerente General y/o el suplente, podrán celebrar toda clase de actos y contratos incluidos en el objeto social o necesarios para su desarrollarlo hasta por un valor de veintiocho mil doscientos treinta un salarios mínimos mensuales legales vigentes (28.231 SMLMV) sin necesidad de autorización por parte de la Junta Directiva. Así mismo, el Gerente General y/o suplente cumplirán con las siguientes funciones: a) Ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. b) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en colaboración con la Junta Directiva, y cuando sea del caso, el balance general y los demás estados financieros de cada ejercicio, así como un informe sobre la forma en que se ha desarrollado su gestión. c) Remitir a las autoridades competentes, dentro del término legal, los documentos relacionados con la aprobación del Balance General y los estados financieros de la Compañía. d) Nombrar y remover los empleados de la Compañía cuyo nombramiento no corresponda a la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y velar porque todos los funcionarios de la Compañía cumplan con sus deberes. e) Conferir poderes especiales a apoderados para que representen a la Compañía en procesos judiciales, administrativos y policivos. f) Las demás previstas en los estatutos y la Ley. (Escritura Pública 1872 08/agosto/2016 Not. 26 Medellín) **GERENTES.** La Compañía tendrá los Gerentes que designe la Junta Directiva bajo el entendido que algunos de ellos podrán tener la representación legal de la Compañía que expresamente designe la Junta Directiva con las limitaciones previstas por este órgano. (Escritura Pública 1238 27/mayo/2016 Not. 26 Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3924159296604844

Generado el 03 de agosto de 2020 a las 09:09:15

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

Diogo Novo Cesarino
Fecha de inicio del cargo: 15/11/2018

José William Londoño Murillo
Fecha de inicio del cargo: 18/08/2016

Juliana Uribe Mejia
Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019

IDENTIFICACIÓN

CE - 884222

CC - 10281479

CC - 43871308

CARGO

Gerente General

Suplente del Gerente General

Representante Legal en Calidad
de Gerente Jurídica

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS

FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN 15/07/2020 22:47:35	FOLIO ELECTRÓNICO 20170724000063300
--	--

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 72265066				
Primer Apellido CAMARGO	Segundo Apellido ALMANZA	Primer Nombre JAIRO	Segundo Nombre	Sexo MASCULINO
País Colombia	Departamento ATLANTICO		Municipio BARRANQUILLA	
Dirección KR 27 N 41-61 AP A52				
Teléfono(s) fijo(s) 0	Teléfono(s) Celular 3216250160		Dirección Electrónica (Email) JAIROBRACKER@HOTMAIL.COM	
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
Deudor garante que se ejecuta			SI	

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO QUE REALIZA LA EJECUCION

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada		
Numero de identificación 900977629	Digito de verificación 1	
Razón Social: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO		
País Colombia	Departamento ANTIOQUIA	Municipio ENVIGADO
Dirección KR 49 39 SUR-100 []		
Teléfono(s) fijo(s) 018000411180,	Teléfono(s) Celular 018000411180	Dirección Electrónica (Email) list.garantiasmobiliarias@rcibanque.com,
Porcentaje de participación:		100,00%
Acreedor realiza la ejecución		SI

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes NUEVO SANDERO-Life-PLACA:DTW093
--

C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehiculo		
Marca	Renault	Numero	9FB5SREB4JM905943
Fabricante	Renault		
Modelo	2018	Placa	DTW093
Descripción	LIFE		

D. DATOS GENERALES

Mecanismo de Ejecución	Pago Directo
Monto estimado que se pretende ejecutar:	Tipo de Moneda: Peso colombiano 1. Capital: \$ 19.648.822 2. Intereses: \$ 2.654.497 3. Intereses de mora: \$ 201.935 4. Comisiones: \$ 0 5. Gastos por guardia y custodia: \$ 3.000.000 6. Gastos de la ejecución: \$ 3.507.315 7. Daños y perjuicios: \$ 0 8. Otros: \$ 243.583 Descripción otros: seguros Total : \$ 29.256.152
Descripción del Incumplimiento cliente en mora con la obligacion adquirida	
Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial PRENDA.pdf,	
Dato de referencia	1000521036

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido ALARCON	Segundo Apellido VASQUEZ	Primer Nombre OSCAR	Segundo Nombre MAURICIO
País Colombia	Departamento ANTIOQUIA	Municipio ENVIGADO	
Dirección KR 49 39 SUR-100 OF 'RCI' []			
Dirección Electrónica (Email) acreedor.garantiasmobiliarias@rcibanque.com			



Numero de identificación
79723606

Certificado expedido el día 15/07/2020 10:47 p.m..
Confecámaras - Calle 26 57-41 Piso 15 torre 7, Colombia - Conmutador: 3814100



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10014299480

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
DTW093	RENAULT	SANDERO	2018
CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO	
1.598	ROJO FUEGO	PARTICULAR	
CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
AUTOMOVIL	HATCH BACK	GASOLINA	420 - 5
NÚMERO DE MOTOR	REG	VIN	
A812Q017796	N	9FB5SREB4JM905943	
NÚMERO DE SERIE	REG	NÚMERO DE CHASIS	REG
9FB5SREB4JM905943	N	9FB5SREB4JM905943	N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)	IDENTIFICACIÓN		
MUÑOZ MUÑOZ MARIA ISIDORA	C.C. 32890251		

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP
85

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
PV0003201700631

I/E FECHA IMPORT.
I 10/06/2017

PUERTAS
5

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

**PRENDA - RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA
DE FINANCIAMIENTO**

FECHA MATRÍCULA
14/07/2017

FECHA EXP. LIC. TTO.
14/07/2017

FECHA VENCIMIENTO

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA DTAL TTO SEGURIDAD VIAL BARRANQUILLA



LT03002490564



Bogotá D.C., 16 de Julio de 2020

Señor(a)
JAIRO CAMARGO ALMANZA
JAIROBRACKER@HOTMAIL.COM
KR 27 N 41-61 AP A52
BARRANQUILLA

Respetado(a) señor(a),

RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en calidad de acreedor garantizado sobre la obligación crediticia **XXXXXX0** la cual fue desembolsada el día **7/17/2017** por valor de **VEINTI CINCO MILLONES DE PESOS (\$25000000 pesos)** y teniendo en cuenta que a la fecha registra **272** días en mora, se hizo efectiva la **CLAUSULA ACELARATORIA**, conforme al contrato firmado por usted, declarando vencido el plazo y haciendo exigible la normalización de la obligación.

En atención al Contrato de Garantía Mobiliaria suscrito, conforme la cláusula “Mecanismos de Ejecución”, se permite solicitarle que en el término de **(CINCO) 5 días** contados a partir del recibo de la presente comunicación, proceda con el pago inmediato del saldo vencido la obligación crediticia contraída, para lo cual deberá comunicarse a los números de teléfono: En Medellín 6043045 Ext. 2906 – 2915 – 2916 - 2917 o en Bogotá al 2871144 Ext.14972-14988 -14203, donde se le brindará la información de los conceptos adeudados a la fecha y el monto total a cancelar.

Así mismo, teniendo en cuenta que ya se dio inicio al procedimiento de Pago Directo conforme al artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, en caso que no logre normalizar su obligación dentro del plazo mencionado, podrá optar por alguna de las siguientes opciones para cancelar totalmente su obligación: vender directamente su vehículo a un tercero y realizar el pago correspondiente para así liberar la prenda que pesa sobre el automotor; vender su vehículo directamente a uno de los concesionarios Renault Autorizado o hacer la entrega del mismo en las condiciones físicas y de funcionamiento en las que le fue entregado, exceptuando las del desgaste natural por el uso dado a la fecha, con el fin de que sea valorado comercialmente, cualquiera de estas opciones, deberá ser coordinada con nuestra área comercial con anterioridad comunicándose al número de 7420719 Ext. 14735 o 2199 en Bogotá con el fin que se suministre toda la información correspondiente.

A continuación, las características del vehículo en garantía:

GARANTÍA MOBILIARIA	
PLACA	DTW093
MARCA	RENAULT
LINEA	NUEVO SANDERO
MODELO	2018

Si usted no atiende en debida forma esta comunicación y no se acoge a alguna de las alternativas dadas en el plazo estipulado, se procederá a continuar el proceso de PAGO DIRECTO estipulado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y normas concordantes solicitando al juzgado designado, la orden de captura para recuperar vía judicial la garantía mobiliaria.

Cordialmente,



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
Apoderado Judicial de RCI COLOMBIA.



ACUSE DE RECIBO CERTIFICADO

Certificación de Entrega, Contenido & Hora

Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica



certimail

Powered by RPost®

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net'

Estado de Entrega

Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
jairobracker@hotmail.com	Entregado al Servidor de Correo	Delivered to Mail Server (notification pending) at outlook.com	16/07/2020 09:59:21 PM (UTC)	16/07/2020 04:59:21 PM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje

De:	AEC< aec@aecsa.co >
Asunto:	COMUNICADO ENTREGA VOLUNTARIA DE VEHICULO JAIRO CAMARGO ALMANZA
Para:	<jairobracker@hotmail.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<044001d65bbc\$5687d4d0\$03977e70\$@co>
Recibido por Sistema Certimail:	16/07/2020 09:59:19 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje

Número de Guía:	A80AA2D9FCDB74F7A5F20829A5709746CD3AC947
Tamaño del Mensaje:	136267
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo (bytes):	Nombre del Archivo:
95014	JAIRO CAMARGO ALMANZA.PDF

Auditoría de Ruta de Entrega

7/16/2020 9:59:19 PM starting [hotmail.com/{default}](#) \n 7/16/2020 9:59:19 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to [hotmail-com.olc.protection.outlook.com](#) (104.47.70.33) \n 7/16/2020 9:59:19 PM connected from 192.168.10.11:60965 \n 7/16/2020 9:59:19 PM >>> 220 BN7NAM10FT066.mail.protection.outlook.com Microsoft ESMTP MAIL Service ready at Thu, 16 Jul 2020 21:59:19 +0000 \n 7/16/2020 9:59:19 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net \n 7/16/2020 9:59:19 PM >>> 250-BN7NAM10FT066.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] \n 7/16/2020 9:59:19 PM >>> 250-SIZE 49283072 \n 7/16/2020 9:59:19 PM >>> 250-PIPELINING \n 7/16/2020 9:59:19 PM >>> 250-DSN \n 7/16/2020 9:59:19 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES \n 7/16/2020 9:59:19 PM >>> 250-STARTTLS \n 7/16/2020 9:59:19 PM >>> 250-8BITMIME \n 7/16/2020 9:59:19 PM >>> 250-BINARYMIME \n 7/16/2020 9:59:19 PM >>> 250-CHUNKING \n 7/16/2020 9:59:19 PM >>> 250 SMTPUTF8 \n 7/16/2020 9:59:19 PM <<< STARTTLS \n 7/16/2020 9:59:20 PM >>> 220 2.0.0 SMTP server ready \n 7/16/2020 9:59:20 PM [tls:TLSv1.2](#) connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 \n 7/16/2020 9:59:20 PM [tls:Cert: /C=US/ST=Washington/L=Redmond/O=Microsoft Corporation/CN=mail.protection.outlook.com; issuer=/C=BE/O=GlobalSign nv-sa/CN=GlobalSign Organization Validation CA - SHA256 - G3; verified=no](#) \n 7/16/2020 9:59:20 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net \n 7/16/2020 9:59:20 PM >>> 250-BN7NAM10FT066.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] \n 7/16/2020 9:59:20 PM >>> 250-SIZE 49283072 \n 7/16/2020 9:59:20 PM >>> 250-PIPELINING \n 7/16/2020 9:59:20 PM >>> 250-DSN \n 7/16/2020 9:59:20 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES \n 7/16/2020 9:59:20 PM >>> 250-8BITMIME \n 7/16/2020 9:59:20 PM >>> 250-BINARYMIME \n 7/16/2020 9:59:20 PM >>> 250-CHUNKING \n 7/16/2020 9:59:20 PM >>> 250 SMTPUTF8 \n 7/16/2020 9:59:20 PM <<< MAIL FROM:<[rcptCXqPQIYneVJwJA3l5w9bVU7XKC5l0hgau9r1pfvG@r1.rpost.net](#)> BODY=8BITMIME RET=FULL \n 7/16/2020 9:59:20 PM >>> 250 2.1.0 Sender OK \n 7/16/2020 9:59:20 PM <<< RCPT TO:<[jairobracker@hotmail.com](#)> NOTIFY=SUCCESS,FAILURE,DELAY \n 7/16/2020 9:59:20 PM >>> 250 2.1.5 Recipient OK \n 7/16/2020 9:59:20 PM <<< DATA \n 7/16/2020 9:59:20 PM >>> 354 Start mail input; end with <CRLF>.<CRLF> \n 7/16/2020 9:59:20 PM <<< . \n 7/16/2020 9:59:21 PM >>> 250 2.6.0 <[CXqPQIYneVJwJA3l5w9bVU7XKC5l0hgau9r1pfvG@r1.rpost.net](#)> [InternalId=34428457906345, Hostname=BN7NAM10HT003.eop-nam10.prod.protection.outlook.com] 144616 bytes in 0.305, 461.888 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5 \n 7/16/2020 9:59:21 PM <<< QUIT \n 7/16/2020 9:59:21 PM >>> 221 2.0.0 Service closing transmission channel \n 7/16/2020 9:59:21 PM closed [hotmail-com.olc.protection.outlook.com](#) (104.47.70.33) in=920 out=138225 \n 7/16/2020 9:59:21 PM done [hotmail.com/{default}](#)

De:[postmaster@outlook.com](#):El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:
[jairobracker@hotmail.com](#)<[mailto:jairobracker@hotmail.com](#)> Asunto: Certificado: COMUNICADO ENTREGA VOLUNTARIA DE VEHICULO JAIRO CAMARGO ALMANZA

Este email deAcuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

- 1. Un sello de tiempo oficial.
- 2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
- 3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
- 4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).

Detalle de la Garantía

Formulario Registral de Inscripción Inicial

Folio Electronico **20170724000063300** Fecha de Inscripción **24/07/2017 7:00 p.m.** Fecha de inscripción inicial **24/07/2017 7:00:28 p.m.**

DEUDORES Y GARANTES

Deudor o garante	
Razón Social o Nombre	JAIRO CAMARGO ALMANZA
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA
Número de Identificación	72265066
Dígito De Verificación	
Ciudad	BARRANQUILLA
Dirección	
Sectores	

DEUDOR	
Telefono	
Celular	
Correo Electrónico	
Genero	MASCULINO
Tamaño de la empresa	
Bien para uso	

ACREEDORES GARANTIZADOS

Acreedor	
Razón Social o Nombre	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
Tipo Identificación	NIT
Número de Identificación	900977629
Dígito De Verificación	1
Ciudad	ENVIGADO
Porcentaje de participación	100,00%

Dirección
Telefono
Celular
Correo Electrónico 1
Correo Electrónico 2

BIENES GARANTIZADOS

Descripción de los Bienes en Garantía

LIFE

Tipo de Bien

No existen información para presentar

Bienes Garantizados (Por serial)

Bienes	
Tipo de Bien	Vehiculo
Marca	Renault
Número de Serial	9FB5SREB4JM905943

Fabricante	Renault		
Año Correspondiente al Modelo	2018	Placa	DTW093
Descripción del Bien	LIFE		

BIENES INMUEBLES (Adhesión o Destinación)

No existen información para presentar

INFORMACIÓN GENERAL

Prioritaria de Adquisición	No		
Tipo Garantía	Garantía Mobiliaria		
Fecha Finalización	11/07/2024 11:59:59 p.m.	Dato de referencia (OPCIONAL)	1000521036
Monto Máximo de la obligación garantizada	\$ 25.000.000	Tipo de Moneda	Peso colombiano

Fecha de inscripción en el registro especial o de celebración del contrato.

Garantía Inscrita en un Registro Especial

Histórico del Folio Electrónico: 20170724000063300

	Operación	Fecha de inscripción (dd/mm/aaaa hh:mm:ss)
1	Formulario Registral de Inscripción Inicial	2017-07-24 19:00:28
2	Formulario Registral de Modificación	2018-04-04 16:47:55
3	Formulario Registral de Ejecución	2018-06-27 17:35:31
4	Formulario Registral de Modificación	2018-08-13 13:51:42
5	Formulario Registral de Terminación de la Ejecución	2019-05-03 13:35:45
6	Formulario Registral de Ejecución	2019-12-11 08:25:02
7	Formulario Registral de Terminación de la Ejecución	2020-07-15 21:03:58
8	Formulario Registral de Ejecución	2020-07-15 22:47:35

Confecámaras

Renault Crédito

INFORMACIÓN SOBRE EL CONSTITUYENTE

CONTRATO PRENDA DE VEHICULO(S) SIN TENENCIA Y GARANTÍA MOBILIARIA

DEUDOR 1

Primer Apellido: CAMARGO	Segundo Apellido: ALMANZA	Primer Nombre: JAIRO	Segundo Nombre:
País: COLOMBIA	Departamento: ATLANTICO	Municipio: BARRANQUILLA	Dirección Física - Domicilio: KR 27 N 41-61 AP A52
Teléfono(s) Fijo(s):	Teléfono(s) Celular: 3216250160	Dirección Notificación Electrónica (E-mail): JAIROBRACKER@HOTMAIL.COM	
Tipo Documento: CÉDULA DE CIUDADANÍA	Número de Identificación: 72265066		Digito Verificación (Solo para NIT): N/A

DEUDOR 2

Primer Apellido:	Segundo Apellido:	Primer Nombre:	Segundo Nombre:
Ciudad Expedición:		Ciudad Residencia:	
Tipo Identificación:		Número Identificación:	

AVALISTA

Primer Apellido:	Segundo Apellido:	Primer Nombre:	Segundo Nombre:
Ciudad Expedición:		Ciudad Residencia:	
Tipo Identificación:		Número Identificación:	

ACREEDOR GARANTIZADO:

RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Nit: 900.977.629 - 1	Dirección Física / Domicilio Principal: Cra 49 - 39 Sur 100, Envigado, Antioquia, Colombia
Dirección Electrónica: clientesrci@rcibanque.com	Representante Legal/ Apoderado: Juliana Uribe Mejía
Identificación: Cédula de ciudadanía Número 43.871.308 de Envigado	
Escritura Pública No 2065, notaría 26 de Medellín	

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA



Renault Crédito

CONSTITUYENTE 1

Primer Apellido: MUÑOZ	Segundo Apellido: MUÑOZ	Primer Nombre: MARIA	Segundo Nombre: ISIDORA
País: COLOMBIA	Departamento: ATLANTICO	Municipio: BARRANQUILLA	Dirección Física -Domicilio: CR 27 N 41-61
Teléfono(s) Fijo(s): 0353065578	Teléfono(s) Celular: 3216227454	Dirección Notificación Electrónica (E-mail): LOLIS78_5@HOTMAIL.COM	
Tipo de Identificación: Cédula de Ciudadanía	Número de Identificación: 32890251		Dígito Verificación (Solo para NIT): N/A

CONSTITUYENTE 2

Primer Apellido:	Segundo Apellido:	Primer Nombre:	Segundo Nombre:
País:	Departamento:	Municipio:	Dirección Física – Domicilio:
Teléfono(s) Fijo(s):	Teléfono(s) Celular:	Dirección Notificación Electrónica (E-mail):	
Tipo de Identificación:	Número de Identificación:		Dígito Verificación (Solo para NIT): N/A

Vigencia de la garantía: 84 Meses	Monto máximo cubierto por la garantía mobiliaria: 32,330,000.00
Ubicación del bien(es) objeto de garantía Ciudad y Dirección:	Obligaciones garantizadas: El pago de las obligaciones contraídas con RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Nit: 900.977.629 - 1
Se trata de garantía mobiliaria de adquisición SI _X_ NO	

Entre el(los) suscrito(s) _____ Y/O por una parte y RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en adelante RCI COLOMBIA, por la otra, capaces, identificados y representados como quedó anotado, con el domicilio indicado; y quienes en adelante y de manera conjunta se denominarán como LAS PARTES, se ha celebrado un contrato de PRENDA ABIERTA DE VEHICULO (S) SIN TENENCIA Y GARANTÍA MOBILIARIA, el cual se rige por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por el Código de Comercio, la Ley 1676 de 2013 y demás normas aplicables a esta clase de contratos que la complementen, modifiquen o adicionen:

PRIMERA: CONSTITUCION Y OBJETO. EL(LOS) CONSTITUYENTE(S), además de comprometer su responsabilidad personal, por medio de este documento constituye(n) a favor de **RCI COLOMBIA, PRENDA ABIERTA DE VEHICULO(S) SIN TENENCIA Y GARANTÍA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICIÓN**, en los términos del artículo 54 de la Ley 1676 de 2013 sobre el(los) siguiente(s) vehículo(s), de su propiedad:



Renault Crédito

CLASE:	AUTOMOVIL	NUMERO DE SERIE:	9FB5SREB4JM905943
MARCA:	RENAULT	NUMERO MOTOR:	A812Q017796
TIPO CARROCERIA:	HATCH BACK	SERVICIO:	PARTICULAR
MODELO:	2018	CAPACIDAD:	5
PLACA:		COLOR:	ROJO FUEGO
LINEA:	SANDERO LIFE		

PROPIETARIO(S):

MARIA ISIDORA MUÑOZ MUÑOZ Y

RCI COLOMBIA no queda obligada por virtud del presente contrato a otorgar créditos por concepto alguno ni a EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) ni a ninguna otra persona ni a concederle(s) prórrogas o renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse.

SEGUNDA. EXTENSIÓN DE LA GARANTÍA: La garantía mobiliaria constituida sobre EL BIEN comprende todos los mecanismos, piezas o partes que se usen accesoriamente en él, o que en el futuro se le agreguen o adicionen, así como los que se puedan identificar como provenientes de EL BIEN originalmente gravado, incluyendo el(los) bien(es) que lo reemplace(n), en los términos del artículo 8 de la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. Así mismo, la garantía mobiliaria se extiende a la indemnización que llegare a existir por virtud del seguro contra todo riesgo que se contrate sobre EL BIEN.

PARÁGRAFO: Tratándose de vehículos de servicio público, EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) constituye(n), igualmente, por el presente documento Garantía Mobiliaria sobre el "cupo" o "derecho de reposición", razón por la cual la garantía se extiende además del vehículo a dicho derecho, por lo que en caso de ejercicio de los mecanismos de pago directo, ejecución especial, dación en pago o adjudicación judicial del bien, EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) renuncia(n) a reclamar el "cupo" o "derecho de reposición" sobre EL BIEN.

TERCERA- ESTADO: EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) declara(n) que: a) EL BIEN objeto del presente contrato es de su exclusiva propiedad, que lo adquirió(ron) con justo título y de buena fe, según consta en los documentos que reposan en su poder, y no ha sido enajenado, ni en todo ni en parte, por acto anterior a la celebración del presente contrato, ni tampoco prometido en venta, ni entregado en prenda con o sin tenencia, ni constituida garantía mobiliaria sobre el mismo, y lo posee(n) en forma regular, pacífica y pública, estando libre de gravámenes y limitaciones de dominio de cualquier clase como embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, además no está sujeto a inscripción de demanda, embargo, ni arrendamiento y, en todos los casos, se obliga(n) a salir al saneamiento, de acuerdo con la ley; b) La garantía mobiliaria constituida por este instrumento no modifica, altera, ni causa novación de obligaciones y/o garantías, reales y/o personales, constituidas antes o después del otorgamiento de esta garantía a favor de RCI COLOMBIA, con el mismo objeto de la que por este instrumento se otorga, o con objeto similar. **PARÁGRAFO:** EL (LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) expresamente y en todo tiempo con RCI COLOMBIA a responder por la licitud de los documentos y placas de identificación del bien dado en garantía, así como de su debido registro, y asume la responsabilidad civil o penal que se derive la falsedad o inexactitud de las declaraciones efectuadas a través de este contrato.

CUARTA- UBICACION: El(los) vehículo(s) descrito(s) en la cláusula primera y objeto de esta prenda y garantía mobiliaria, permanecerá(n) en la ciudad y dirección atrás indicados. EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) no podrá(n) variar el sitio de ubicación del(los) vehículo(s) dado(s) en prenda, sin previa autorización escrita y expresa de RCI COLOMBIA, pero gozará(n) del uso permanente del(los) mismo(s) para efectos de desarrollar su actividad, circunstancia que autoriza a RCI COLOMBIA. **QUINTA- OBLIGACIONES AMPARADAS:** La presente PRENDA DE VEHICULO(S) SIN TENENCIA DEL ACREEDOR Y GARANTÍA MOBILIARIA, se constituyen para garantizar obligaciones presentes y futuras de EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) que haya(n) contraído o llegare(n) a contraer durante la vigencia de la garantía hasta por la suma arriba indicada. No obstante constituirse la garantía por el valor citado, la misma respalda todos los créditos a cargo de EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) por cualquier concepto, aún en el caso de que la suma de dichos créditos sea superior al valor de la prenda constituida; vale decir que por ser abierta esta prenda se extenderá a todos los créditos a cargo de EL (LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) sin que en ningún momento se queden las obligaciones sin garantía real. Los citados créditos pueden constar en pagarés, letras de cambio, o

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA



RCI COLOMBIA

COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Renault Crédito

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

cualquier otro título valor en los que EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) figure(n) como girador(es), aceptante(s), endosante(s), suscriptor(es), ordenante(s), directa o indirectamente, individual, conjunta, solidaria o separadamente, con otra u otras firmas o en cualquier instrumento público o documento de deber proveniente de EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) o que respalde operaciones de crédito u operaciones bancarias tales como sobregiros, préstamos, créditos sobre el exterior o sobre plazas del país, descuentos de bonos de prenda, garantías personales, avales, cartas de crédito sobre el Interior y el exterior, aceptaciones bancarias, etc. En general esta garantía prenda ampara las obligaciones por razón de capital y también de los intereses durante el plazo y la mora, si la hubiere, y el cumplimiento de todas las obligaciones comerciales contraídas con anterioridad a la firma del presente contrato y las que llegaren a suscribirse, cederse o subrogarse a favor de RCI COLOMBIA, así como las comisiones, las costas judiciales y cualesquiera gastos que RCI COLOMBIA hiciere en la cobranza, si fuere el caso y los costos y gastos del registro inicial de la garantía, sus modificaciones y cancelación. **PARAGRAFO I.** Al(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) le(s) queda prohibido vender, permutar y/o constituir otra garantía mobiliaria sobre el bien dado en prenda, sin previo consentimiento escrito y expreso de RCI COLOMBIA. **PARÁGRAFO II:** En ningún caso la reducción o pago de las obligaciones garantizadas con la PRENDA constituida mediante el presente contrato dará lugar a la presentación de formulario de modificación para eliminación de bienes o reducción de la garantía mobiliaria constituida en este contrato, pues es voluntad de las partes no dar aplicación a lo previsto en el numeral 6 del artículo 19 de la Ley 1676 de 2013. **SEXTA. OBLIGACIONES DE EL(LOS) CONSTITUYENTES(S) Y/O DEUDOR(ES):** Las partes acuerdan como obligaciones a cargo de EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) las siguientes: a) Cancelar la totalidad de los gastos que se ocasionen con el otorgamiento, inscripción inicial, modificación, prórroga, transferencia, ejecución, cancelación o restitución del presente contrato en el Registro de Garantías Mobiliarias y en respectivo Transito; b) En caso que RCI se vea precisado a promover gestiones extrajudiciales, o cualquier acción judicial, o la ejecución de la garantía mobiliaria a través de cualquiera de los mecanismos establecidos en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan, para obtener el pago(s) de la(s) obligación(es) garantizada(s), EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) asumirá(n) todos los gastos y costos que se ocasionen con ello, incluyendo pero sin limitarse a: avalúos, arancel judicial o su equivalente, honorarios de abogado y peritajes; c) Asumir los impuestos, gastos de matrícula, licencia de circulación, placas, tasas, contribuciones, multas y sanciones por infracciones, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados con su utilización, y en general, la totalidad de los gastos que puedan derivarse del uso y tenencia de EL BIEN, conforme con su naturaleza y destinación; d) Mantener EL BIEN en perfecto estado de funcionamiento y presentación, ejecutando a su costa todas las reparaciones que para ello fueren necesarias, teniendo en la conservación del bien gravado, las obligaciones y responsabilidades del depositario, las cuales ejercerá a título gratuito; e) Informar a RCI cualquier cambio de domicilio o residencia dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su ocurrencia, así como de cualquier traslado del bien fuera del país, para lo cual deberá obtener autorización expresa por parte de RCI; f) Comunicar por escrito a RCI sobre cualquier situación que pueda poner en peligro la existencia material de EL BIEN, así como la presencia de medidas de carácter judicial que recaigan sobre el mismo, tan pronto como tenga conocimiento de la situación; g) Permitir que en cualquier momento RCI, a través de sus empleados o terceras personas contratadas para el efecto, inspeccione EL BIEN, para verificar su existencia, conservación, estado y condiciones, así como colocar EL BIEN a disposición de RCI dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación dirigida a la dirección registrada por EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES), en la que se solicita la presentación del BIEN para el efecto. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) asumirá(n) los costos y/o gastos que se deriven de la verificación técnica que sea necesaria, a juicio de RCI, para establecer el estado y condiciones de EL BIEN. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Queda convenido y por tanto EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a RCI para que cargue a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero derivadas de los conceptos descritos en la presente cláusula, las cuales desde la fecha de su cancelación por parte de RCI devengarán intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima legal permitida. **SEPTIMA- INSPECCIONES:** EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) para con RCI COLOMBIA a permitir inspecciones en cualquier tiempo al(los) vehículo(s) objeto de la presente prenda y garantía mobiliaria e igualmente a permitirle verificar el informe de su estado presentado por aquel(los). Los gastos que se generen por causa o con ocasión de dicha vigilancia serán por cuenta exclusiva de EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES), quien(es) así lo acepta(n), comprometiéndose a cubrir su valor una vez se le(s) presente la cuenta respectiva y autorizando expresamente su débito de cualquier producto que tenga con RCI COLOMBIA, en caso de no pagar dicha cuenta. EL (LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) a presentar a RCI COLOMBIA - cada año y durante la vigencia del presente contrato- un informe fiel y detallado del estado del(los) vehículo(s) dado(s) en prenda y garantía mobiliaria y en el evento en que las condiciones del vehículo sean desmejoradas y en consecuencia, se produzca un detrimento de la garantía, el RCI COLOMBIA podrá exigir las medidas conservatorias que sean del caso comprometiéndose el(los) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) a adoptar todas las medidas exigidas al efecto por RCI COLOMBIA. En caso de incumplimiento de EL (LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) de esta obligación o de cualquiera de las obligaciones amparadas por esta prenda, quedará vencido el plazo de las obligaciones garantizadas y RCI COLOMBIA



RCI COLOMBIA
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Financiación otorgada por RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.

Renault Crédito

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

procederá a su cobro judicialmente sin necesidad de requerimiento previo alguno. **OCTAVA- REPOSICIÓN DE BIENES:** En caso de pérdida o destrucción de alguno(s) del(los) vehículo(s) dado(s) en prenda, EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) a informarlo inmediatamente a RCI COLOMBIA e igualmente se compromete(n) a reponerlo por otro(s) vehículo(s) de las mismas o similares características al que se hubiese perdido o destruido y a satisfacción de RCI COLOMBIA dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ocurrencia de tal hecho, término que podrá ser ampliado por RCI COLOMBIA. **NOVENA- CAUSALES DE ACELERACIÓN DEL PLAZO** RCI COLOMBIA podrá dar por vencido(s) el(los) plazo(s) pactado(s) con EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la cancelación de la(s) obligación(es), exigiendo el pago inmediato del(los) saldo de la(s) misma(s), incluyendo y no limitado a capital, intereses, seguros, honorarios, gastos de cobranza, de recaudo, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado RCI COLOMBIA y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES), sin necesidad de requerimiento privado o judicial o constitución en mora, y sin consideración al vencimiento y plazos pactados, a los cuales EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) renuncia de manera expresa en razón a su claro conocimiento de los términos y condiciones de las obligaciones adquiridas para con RCI COLOMBIA, y en su oportunidad RCI COLOMBIA podrá promover las acciones judiciales correspondientes o ejecutar la garantía mobiliaria conforme con lo previsto en el presente contrato, en los siguientes casos: a) Si EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) incumple cualquier obligación legal o contractual directa o indirecta que tenga(n) para con RCI COLOMBIA; b) Si EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) grava(n) o enajena(n), en todo o en parte, EL BIEN sin consentimiento previo y escrito de RCI COLOMBIA, o si pierde(n) la titularidad o la posesión del mismo por cualquiera de los medios de que trata el artículo 789 del Código Civil; c) Si los bienes de EL(LOS) CONSTITUYENTE (S) Y/O DEUDOR(ES) son embargados o perseguidos por terceros en ejercicio de cualquier acción, y en general si sobreviene acción judicial o extrajudicial que en cualquier forma pueda afectar EL BIEN aquí gravado; d) Si la presente o cualquiera de las garantías otorgadas a favor de RCI COLOMBIA desaparece, se destruye o desmejora por cualquier causa o es abandonada por EL(LOS) CONSTITUYENTE (S) Y/O DEUDOR(ES), caso en el cual RCI COLOMBIA podrá optar por la subsistencia del crédito y del plazo correspondiente si EL(LOS) CONSTITUYENTE (S) Y/O DEUDOR(ES) da(n) nuevas garantías a satisfacción de RCI COLOMBIA; e) Si se causan daños a terceros con EL BIEN o si es usado en forma ilícita, perjudicial o peligrosa a los intereses de RCI COLOMBIA. f) Por el giro de cheques sin provisión de fondos o el no pago de los mismos, por causa imputable al girador o la entrega de los títulos valores aceptados por el acreedor respecto de los cuales se incumpla el pago. g) Por fallecimiento del deudor persona natural. h) Por incurrir en reorganización empresarial, restructuración, liquidación judicial, si es persona jurídica. Si se trata de persona natural no comerciante, incurrir en insolvencia y liquidación patrimonial de bienes. i) Cuando cualquiera de los suscriptores llegare a ser vinculado por parte de autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con actividades terroristas. j) Haber sido incluido(s) EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) en listas para el control del lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de control de activos en el exterior OFAC, emitida por el tesoro de los Estados Unidos de Norteamérica, la lista de las organizaciones de las naciones unidas y otras listas publicas relacionadas con el tema de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, ó haber sido condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriormente señalados. **PARÁGRAFO:** En el evento en el que RCI COLOMBIA opte por el ejercicio de las facultades previstas en la presente cláusula, será obligación de EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) entregar inmediatamente EL BIEN a RCI COLOMBIA, cesando así la tenencia autorizada en sus manos, sin necesidad de constituirlo(s) en mora, a la cual renuncia(n) expresamente; en caso contrario podrá RCI COLOMBIA, como medida preventiva para garantizar el pago de las obligaciones y perjuicios causados, tomarlo en cualquier lugar donde se encuentre y retenerlo bajo la responsabilidad y a costa de EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES), en tanto las autoridades judiciales resuelvan, para lo cual EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) manifiesta(n) su consentimiento, eventos en los cuales podrá RCI COLOMBIA obrar por sí, o recurrir a las autoridades policivas, judiciales, administrativas o de circulación, para que mediante la simple presentación del presente contrato, y sin necesidad de otra prueba, le presten protección para recuperar la tenencia de EL BIEN. No podrá(n) EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) oponerse(n) en ningún caso a la toma de EL BIEN en forma alguna, ni ejercitar retención sobre el mismo, ni alegar u oponerse por mejoras, reparaciones, adiciones, por cuanto a ellas se extiende el presente contrato de garantía. **DECIMA- REGISTRO:** EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) de manera expresa y a su propio costo la realización del registro inicial del presente contrato de PRENDA ABIERTA DE VEHICULO(S) SIN TENENCIA Y CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA, sus modificaciones y cancelación en el Registro de Garantías Mobiliarias, así como la adición o sustitución de bienes dados en garantía, adición de personas que actúen como CONSTITUYENTE CONSTITUYENTECONSTITUYENTES de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1676 de 2013. Igualmente, EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) a inscribir el presente contrato en la Oficina de Tránsito correspondiente al lugar donde se encuentra(n) matriculado(s) el(los) vehículo(s) pignorado(s) y a entregar a RCI COLOMBIA la respectiva fotocopia autenticada de la tarjeta de propiedad



RCI COLOMBIA
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Renault Crédito

donde conste el registro de la pignoración a su favor. **PARÁGRAFO:** EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) a pagar todos los gastos que se deriven del presente contrato, así como el pago del impuesto de registro, los gastos del registro inicial, cancelación, modificación o aclaración, expedición de las copias necesarias del documento de constitución de la garantía y de los certificados sobre su inscripción en el registro de garantías mobiliarias. En el evento en que dichos gastos sean pagados por el RCI COLOMBIA, EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) tendrá(n) la obligación de reembolsarlos a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a que se efectúe el cobro por parte de RCI COLOMBIA, junto con los intereses y sanciones que sean del caso, pudiendo RCI COLOMBIA exigirlos sin necesidad de requerimiento o requisito adicional para lo cual EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) desde ya el correspondiente débito de cualquiera de los productos que tenga(n) en RCI COLOMBIA. **DECIMA PRIMERA- VIGENCIA:** El término de duración del presente contrato es el que se haya incluido en la carátula de este documento, contado a partir de la fecha de suscripción del mismo. En todo caso, el contrato permanecerá vigente, mientras existan obligaciones insolutas a cargo de EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) y a favor de RCI COLOMBIA. **DÉCIMA SEGUNDA- SEGUROS:** EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES), durante la vigencia de las obligaciones garantizadas, se obliga(n) a mantener asegurado contrato todo riesgo EL BIEN objeto del presente contrato, con cualquiera de las compañías de seguros autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para el efecto, designando a RCI COLOMBIA como primer beneficiario de dicho seguro y estableciendo, sin excepción alguna, Cláusula de renovación automática. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de existir seguro vigente sobre EL BIEN, EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) solicitará(n) a la compañía de seguros la modificación de la póliza o el documento respectivo con el fin de que aparezca RCI COLOMBIA como primer beneficiario del mismo, por una suma no inferior al valor comercial de EL BIEN, y se establezca la cláusula de renovación automática, comprometiéndose(n) a entregar a RCI COLOMBIA la póliza respectiva y sus anexos, así como todos los derechos de EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES), los cuales se entienden transferidos a RCI COLOMBIA, para que en caso de siniestro, el monto de la indemnización se subrogue a la(s) obligación(es) garantizada(s), de acuerdo con lo establecido por el artículo 1101 del Código de Comercio, toda vez que el presente contrato también se extiende a la indemnización debida por las aseguradoras en caso de siniestro. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) expresamente manifiesta(n) que ha(n) sido informado(s) de la facultad con la que cuenta(n) de contratar directamente el seguro de EL BIEN con la aseguradora de su elección, y autoriza(n) discrecionalmente a RCI COLOMBIA para que tome la póliza de seguro mencionada u ordene su contratación cuando no le presente(n) la póliza y su respectivo recibo de pago antes del desembolso de la(s) obligación(es) de mutuo garantizada(s) con el presente contrato, o con antelación de un (1) mes a la fecha de vencimiento cuando se trate de su renovación, autorización esta que no implica responsabilidad de RCI COLOMBIA en caso de no hacer uso de ella, por cuanto se trata de una facultad discrecional de la cual puede no hacer uso. **PARÁGRAFO TERCERO:** EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) a pagar y, por tanto, autoriza cargar a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero que con ocasión a la contratación del seguro anteriormente mencionado acredite haber pagado RCI COLOMBIA, así como sus intereses moratorios, aceptando para el efecto como suficiente prueba los certificados emitidos por el intermediario y/o compañía de seguros respectiva. Así mismo, EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) reconoce(n) y acepta(n) que la mora en el pago de las primas genera los efectos establecidos en el artículo 1068 del Código de Comercio respecto a la terminación automática del seguro. **PARÁGRAFO CUARTO:** EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a RCI COLOMBIA para que solicite y reciba de la aseguradora todas las sumas provenientes del pago de siniestros con el objeto de abonarlas a su(s) obligación(es) en el orden convenido en el(los) pagaré(s), y colocar inmediatamente a disposición de EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) cualquier remanente que llegare a existir. **DÉCIMA TERCERA- INDIVISIBILIDAD:** La prenda será indivisible, de manera que la totalidad del(los) vehículo(s) cuya pignoración se realiza, estará afecta al pago de todas y cada una de las deudas garantizadas y sus accesorios. **DÉCIMA CUARTA- MECANISMO DE EJECUCIÓN:** En caso de incumplimiento de las obligaciones garantizadas con el presente contrato, las partes acuerdan que la ejecución de la garantía se hará según lo previsto en la Ley 1676 de 2013 y demás disposiciones que la aclaren complementen y modifiquen y resultaren aplicables, en atención a las siguientes reglas: (i) Pago Directo En caso de incumplimiento por parte por parte de EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) en el pago puntual y oportuno de cualquiera de las deudas y obligaciones garantizadas por la presente garantía mobiliaria y/o de las obligaciones a su cargo según este contrato, RCI COLOMBIA, dará por vencidos todos los plazos concedidos a EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la cancelación de sus obligaciones, exigiendo el pago inmediato del saldo adeudado y podrá proceder a utilizar la figura de pago directo consagrada en la Ley 1676 de 2013. Las partes acuerdan de manera expresa que RCI COLOMBIA puede una vez adquiere la tenencia, hacerse a la propiedad del(los) bien(es) objeto de esta garantía sin necesidad de adelantar trámite adicional a la inscripción en el registro de garantías mobiliarias del correspondiente formulario de ejecución de la garantía, para lo cual se deberá seguir el siguiente procedimiento: a) RCI COLOMBIA iniciará el proceso de ejecución mediante el respectivo registro del formulario en el registro de garantías mobiliarias, inscripción que tendrá efectos de notificación del inicio de la ejecución. En este efecto, EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) deberá(n) realizar el pago inmediato o en su defecto, la



Renault Crédito

entrega inmediata del(los) bien(es) dado(s) en garantía. En caso de surtirse la entrega del(los) bien(es) dado(s) en garantía por EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES), RCI COLOMBIA solicitará un avalúo practicado por el perito que designe la Superintendencia de Sociedades, el cual será obligatorio para las partes y no será objeto de revisión o impugnación. Los gastos de este peritaje serán asumidos por EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES). El producto de la ejecución de la garantía mobiliaria se imputará a la amortización de todas las deudas garantizadas hasta su total cancelación, aplicando el pago primero a los intereses, luego a los gastos (avalúo, impuestos vencidos, multas y demás sanciones que recaigan sobre el(los) bien(es)), comisiones y finalmente al capital. Una vez canceladas todas las deudas, así como todos los gastos que se pudieran haber generado, el remanente del precio de venta o del valor de adjudicación que pudiera existir será entregado por RCI COLOMBIA a EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) o a quien este(os) ordene(n) dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al momento en que se produzca la inscripción del formulario de ejecución en el registro de garantías mobiliarias, si EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) no recibe(n) dicho monto, RCI COLOMBIA podrá promover el proceso tendiente a constituir depósito judicial, siendo de cargo y costa de EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) todo lo que dicha gestión comporte. Lo anterior, siempre y cuando no exista formulario de ejecución adicional por parte de otros acreedores garantizados respecto de esta garantía o que RCI COLOMBIA haya sido notificado de la existencia de un proceso judicial promovido por otro acreedor, caso en el cual se entregará a quien siga en el orden del registro (se generará una cuenta por pagar a su nombre por la suma a entregar, sin que la misma produzca rendimiento alguno). b) RCI COLOMBIA iniciará el proceso de ejecución mediante el respectivo registro del formulario en el registro de garantías mobiliarias. En este efecto, EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O EL(LOS) DEUDOR(ES) deberán realizar el pago inmediato o en su defecto la entrega inmediata del(los) bien(es) dado(s) en garantía. En caso de no surtirse la entrega del bien dado en garantía RCI COLOMBIA podrá utilizar todos los mecanismos legales necesarios para que el(los) bien(es) le sea(n) entregado(s) por EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para proceder según lo establecido en el literal anterior siendo de cuenta y cargo de EL(LOS) CONSTITUYENTES(S) Y/O DEUDOR(ES) todos los gastos que la gestión comporte. (ii) Ejecución Especial de la Garantía EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) y RCI COLOMBIA acuerdan que por cuenta y cargo de aquél(los) de todos los gastos generados, habrá lugar a la Ejecución Especial de la Garantía, siempre que exista incumplimiento del DEUDOR, y siempre que se reúnan los requisitos de Ley. Para la determinación del valor del(los) bien(es) y la consecuente enajenación se procederá de la forma prevista en el literal a) de esta cláusula. Las condiciones para llevar a cabo la enajenación una vez determinado el valor del bien serán las siguientes: El trámite se adelantará en las Notarías o Cámaras de Comercio, esto a elección dRCI COLOMBIA, agotando el procedimiento previsto en el artículo 65 de la Ley 1676 de 2013. Para efectos del plazo consagrado en el parágrafo 2 del referido artículo, se entiende como término prudencial diez (10) días hábiles contados desde el registro del correspondiente formulario de ejecución, salvo que en la regulación posterior se prevea un término diferente. En el evento de presentarse oposición se aplicará lo previsto en los artículos 66 y 67 de la referida Ley. En caso de no surtirse la entrega voluntaria del(los) bien(es) dados en garantía RCI COLOMBIA podrá utilizar todos los mecanismos legales necesarios para que el(los) bien(es) le sea entregado por EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES), de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 1676 de 2013. Para efectos de la venta del(los) bien(es), se acudirá al proceso de venta en el mercado si la naturaleza de los bienes y las condiciones lo permiten o mediante el sistema de martillo previsto en el artículo 69 de la Ley 1676 de 2013 y la aplicación del producto de la venta del(los) bien(es) dado(s) en garantía se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 70 quedando a salvo el derecho de RCI COLOMBIA de demandar a EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) por el monto pendiente por cubrir en el evento en que el saldo adeudado exceda el valor de la venta o martillo del(los) bien(es) dado(s) en garantía. (iii) Ejecución Judicial de la Garantía Será procedente, en los términos de la Ley 1676 y de conformidad con los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso. PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso de que el producto de la venta o del valor de adjudicación del(los) bien(es) no alcanzara a cubrir todas las obligaciones y/o deudas garantizadas, incluidos intereses, ~~gastos~~, comisiones, etc. RCI COLOMBIA tendrá derecho de iniciar las acciones legales correspondientes destinadas a cobrar el saldo de su acreencia. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para todos los casos desde ya EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) facultan al RCI COLOMBIA a registrar la propiedad del bien dado en prenda a su nombre o al tercero que lo adquiera, en el registro especial previsto para este tipo de bienes. PARÁGRAFO TERCERO: Lo aquí pactado será de obligatorio cumplimiento por las partes. En caso de expedirse una regulación sobre estos temas, la misma será aplicable a lo no regulado en este contrato o a lo que le sea contrario. **DÉCIMA TERCERA- CESIÓN:** EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) reconocen y aceptan que RCI COLOMBIA podrá ceder sus derechos derivados del presente contrato, ya sea mediante una cesión de derechos, la constitución de un patrimonio autónomo para efectos de su titularización o mecanismos similares, venta de cartera y/o cualquier otra forma permitida por la ley, así como ceder su posición contractual, a lo que EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) prestan desde ahora y por la presente su consentimiento expreso sin que para ello sea necesaria la cesión del crédito que se encuentra garantizado. **DECIMA QUINTA. AUTORIZACIONES:** EL(LOS) CONSTITUYENTE (S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a RCI COLOMBIA para: a) Llenar todos los espacios en blanco que quedaren por completar al

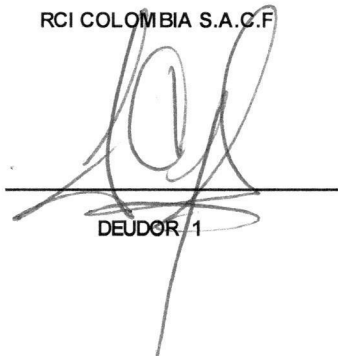
Renault Crédito

diligenciaran conforme con la factura de venta expedida por el proveedor del mismo. En el evento de que en desarrollo de ésta facultad se cometieren errores en el completamiento, RCI COLOMBIA queda expresamente facultado para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales. b) Entregar la información requerida por el Registro de Garantías Mobiliarias, administrado por la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecamaras) o cualquier entidad que en el futuro sea designada para ese fin, para la inscripción del presente contrato y sus posteriores modificaciones, así como para que agregue o sustituya los bienes dados en garantía, conforme con la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. c) Instalar en EL BIEN dispositivos de localización e inmovilización del mismo, y utilizarlos en los eventos de incumplimiento de las obligaciones garantizadas por el presente contrato. Para tal efecto, RCI COLOMBIA informará a EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) con 24 horas de antelación la decisión de activar el mecanismo de inmovilización. En constancia de lo anterior, se firma el presente documento en la ciudad de Barranquilla, en tantos ejemplares del mismo tenor como sea requerido, a los 12 días del mes de 07 del año 2017



ACREEDOR

RCI COLOMBIA S.A.C.F



DEUDOR 1

DEUDOR 2



CONSTITUYENTE 1

CONSTITUYENTE 2

AVALISTA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



RCI COLOMBIA
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: SOLICITUD APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO IDENTIFICADO CON PLACAS DTW093 DECRETO REGLAMENTARIO 1835 DE 2015 DENOMINADO PAGO DIRECTO A FAVOR DE RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO CONTRA JAIRO CAMARGO ALMANZA IDENTIFICADO(A) CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No: 72265066.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 22.461.911 de Barranquilla y Tarjeta Profesional No. 129.978 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado especial de **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, entidad legalmente constituida, identificada con NIT. 900.977.629-1 con domicilio principal en el municipio de Envigado, en ejercicio del poder que me fue conferido por el Doctor **OSCAR MAURICIO ALARCON VASQUEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Envigado – Antioquia, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.723.606** de Bogotá, en su calidad de apoderado especial de dicha entidad, según poder conferido mediante Escritura Pública No. 1221 de fecha 09 de junio de 2017 otorgada en la Notaria Veintiséis (26) de Medellín, la cual se adjunta, mediante el presente escrito y en virtud del **artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, y Decreto Reglamentario 1835 de 2015** respetuosamente me dirijo a su Despacho para solicitar **ORDENAR AL APREHENSION Y POSTERIOR ENTREGA** del vehículo de placas **DTW093** de propiedad del (la) señor(a) **JAIRO CAMARGO ALMANZA**, mayor de edad, Identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **72265066**, residente de la ciudad de **BARRANQUILLA**, al acreedor garantizado **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

- 1.- **JAIRO CAMARGO ALMANZA** adquirió la obligación No. **1000521036** con **RCI COLOMBIA**, para la compra del vehículo de placas **DTW093** por la suma de **VEINTI CINCO MILLONES PESOS(\$ 25000000) pesos**.
- 2.- La presente demanda se radica por medio electrónico en forma de mensaje de datos de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 Artículo 6, implementando el debido uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, manifestando bajo la gravedad de juramento que los documentos base de la ejecución reposan en original.
- 3.- Como garantía de la obligación adquirida, el (la) señor(a) **JAIRO CAMARGO ALMANZA** suscribió un contrato de Garantía Mobiliaria que se adjunta a la presente solicitud, obligación que ha sido incumplida por él (la) deudor(a) a favor del acreedor garantizado sobre el vehículo identificado con las siguientes características:

DESCRIPCIÓN

MODELO	2018	MARCA	RENAULT
PLACAS	DTW093	LINEA	NUEVO SANDERO
SERVICIO	PARTICULAR	CHASIS	9FB5SREB4JM905943
COLOR	ROJO FUEGO	MOTOR	A812Q017796

3.- De acuerdo con la cláusula del contrato de Garantía Mobiliaria “**MECANISMOS DE EJECUCIÓN**”, se faculta al acreedor garantizado (RCI COLOMBIA) para que en caso de incumplimiento de las obligaciones garantizadas con el contrato inicie la ejecución de acuerdo a la Ley 1676 de 2013 y al Decreto 1835 de 2015 mediante la figura denominada PAGO DIRECTO regulada en su artículo 60.

4.- De acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 2015, **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**, solicitó al garante, **JAIRO CAMARGO ALMANZA**, la entrega voluntaria del bien garantizado, y habiendo transcurrido más de cinco (5) días contados a partir de la solicitud, el garante no ha hecho entrega voluntaria del bien descrito en el numeral anterior.

5.- Que fue consultado el Registro de Garantías Mobiliarias y se verifico que no existen otros acreedores garantizados inscritos sobre el mismo bien y por lo tanto, han sido surtidos todos los trámites de que trata el Artículo 2.2.2.4.2.3. Del Decreto 1835 de 2015, que reguló los mecanismos de ejecución individual por pago directo de una garantía mobiliaria.

PRETENSIONES

PRIMERA. Basado en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, así mismo teniendo en cuenta lo pactado en el contrato de garantía mobiliaria en la cláusula denominada “**MECANISMOS DE EJECUCION**”, solicito al señor Juez:

- a. Ordenar la **APREHENSION y POSTERIOR ENTREGA** del vehículo de placas **DTW093** de propiedad del (la) señor(a) **JAIRO CAMARGO ALMANZA**, al acreedor garantizado **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** y que a continuación se relaciona con las siguientes características:

MODELO	2018	MARCA	RENAULT
PLACAS	DTW093	LINEA	NUEVO SANDERO
SERVICIO	PARTICULAR	CHASIS	9FB5SREB4JM905943
COLOR	ROJO FUEGO	MOTOR	A812Q017796

SEGUNDA. Solicito se sirva oficiar a la **Policía Nacional – Sección Automotores, conforme decreto 806 del 2020 en su artículo 11, al correo electrónico mebog.sijin-radic@policia.gov.vo** el cual ha sido dispuesto para dicha actividad procesal. Así mismo, en dicha orden se contemplen las características anteriormente descritas del vehículo, indicando que, una vez capturado el vehículo, se deje a disposición del acreedor garantizado **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** en el lugar que este disponga a nivel nacional, parqueaderos Captucol a nivel Nacional y/o en los concesionarios de la Marca Renault. Esto, conforme al Art 68 de ley 1676 del 2013 “De acuerdo con la orden, los bienes dados en garantía serán entregados al acreedor garantizado, o a un tercero a solicitud del acreedor garantizado”

Conforme al decreto 806 del 2020 en su art 11, se requiere de manera respetuosa a este despacho, se tramite dicho oficio al correo mebog.sijin-radic@policia.gov.co, el cual fue autorizado por la mencionada entidad.

TERCERA: Se realice, entrega exclusiva a mi poderdante de la orden de aprehensión del vehículo objeto de la presente solicitud, remitiendo dicho oficio al correo carolina.abello911@aecsa.co o lina.bayona938@aecsa.co, para su validación y posterior radicación ante la **POLICIA NACIONAL- SECCIONAL AUTOMOTORES SIJIN.**

TRÁMITE Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

La anterior solicitud se fundamenta se tramita de acuerdo en los artículos 57, 58 y 60 de la Ley 1676 de 2013 Ley Garantías Mobiliarias, Decreto 1835 de 2013 artículo 2.2.2.4.2.3, Decreto 400 de 2014 y Resolución 834 de 2014 que adoptó los formularios y tarifas para el registro, y demás normas concordantes.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Me permito manifestar su Despacho que tratándose de una solicitud de aprehensión y teniendo en cuenta que el vehículo objeto de garantía se puede localizar en cualquier ciudad del territorio nacional, es usted competente para ordenar la aprehensión de este, ante autoridad competente.

Del mismo modo me permito manifestar, señor juez que, por la cuantía de la obligación, ya que la misma es de **MINIMA** cuantía, teniendo en cuenta el valor de las pretensiones, es usted competente para conocer de la presente solicitud.

ANEXOS

- Poder para actuar como apoderado en la presente ejecución.
- Comprobante de la remisión del correo electrónico con el cual se pone en conocimiento del deudor garante, acerca de la ejecución del que trata el Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2013.
- Comprobante de la remisión del correo electrónico y acuse recibido de la comunicación de entrega voluntaria, dirigida a la parte garante de la que trata el Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2013.
- Comunicación de solicitud de entrega voluntaria de vehículo dirigida al garante.
- Contrato de prenda sin tenencia y garantía mobiliaria del vehículo de placas **DTW093**.
- Copia simple de Certificado de tradición y tarjeta de propiedad del vehículo, con la cual se acredita la propiedad del vehículo y la inscripción de la Garantía Real a favor de **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**.
- Formulario de Ejecución de la Garantía Mobiliaria.
- Formulario de Inscripción de la Garantía Mobiliaria.

AUTORIZACIÓN DEPENDIENTE JUDICIAL

De conformidad con el artículo 27 del decreto 196 de 1.991 solicito al despacho acredite como mis dependientes jurídicos a, **ALVARO CARLOS ALVAREZ RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.100.624.765, **ANDRES MAURICIO FELIZZOLA JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.798.491 de Bogotá, **LINA MARIA BAYONA ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.460.938, **BAYRON DUVAN TAPIA DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.220.694 con T.P. No. 306.286 del C. S. de la J., **MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.013.657.229, **JUAN SEBASTIAN CANGREJO ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.033.798.595, **JULIO CESAR JIMENEZ GUZMAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.555.505, **LOS AUTORIZO PARA REVISAR LA SOLICITUD DE APREHENSION, RETIRAR LA MISMA, DESGLOSE Y RETIRO DE OFICIOS.**

NOTIFICACIONES

RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO recibe notificaciones en Envigado- Antioquia, Cra. 49 No. 39sur-100 o al correo electrónico: list.garantiasmobiliarias@rcibanque.com.

El Doctor OSCAR MAURICIO ALARCÓN, en calidad de Apoderado Especial de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, recibe notificaciones en Envigado- Antioquia, Cra. 49 No. 39sur-100 o al correo electrónico: list.garantiasmobiliarias@rcibanque.com

El garante recibirá notificaciones en la dirección electrónica **JAIROBRACKER@HOTMAIL.COM**

El garante recibirá notificaciones en la dirección física **KR 27 N 41-61 AP A52** de la ciudad de **BARRANQUILLA**

Por mi parte, las recibiré en la dirección Av. Américas No.46-41 de Bogotá D.C., Tel: 2871144 o al correo electrónico notificacionesjudiciales@aecsa.co

Del señor Juez,

CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. 22.461.911 de Barranquilla.
T.P. No. 129.978 del C. S. de la J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 14/ago./2020

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

044

GRUPO

PRUEB. EXTRAPROCESALES, REQUERIMIENTO

33919

SECUENCIA:

33919

FECHA DE REPARTO:

14/08/2020 8:24:15a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

9009776291

RCI COLOMBIA SA COMPAÑIA
DE FINANCIAMIENTO

01

SOL26050

SOL26050

01

22461911

CAROLINA ABELLO OTALORA

03

OBSERVACIONES:

CONTRAT3

FUNCIONARIO DE REPARTO

Icaicedo

CONTRAT3

λχαιγεδο

v. 2.0

ΜΦΤΣ



This document was created with the Win2PDF "print to PDF" printer available at
<http://www.win2pdf.com>

This version of Win2PDF 10 is for evaluation and non-commercial use only.

This page will not be added after purchasing Win2PDF.

<http://www.win2pdf.com/purchase/>

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Edificio Hernando Morales Molina

Fecha de radicación: 14 de agosto de 2020

Número de demanda: 110014003044**20200042800**

Con la anterior demanda se aportan los siguientes documentos:

Poder: Si_ ___ No__X_____

Poder en escritura: Si__X_____ No_____

Títulos: Si _____ No_____

	Cantidad:
Letra: _____	_____
Cheque: _____	_____
Pagaré: _____	_____
Contrato: _____X_____	_____
Factura: _____	_____
Certificación: _____	_____
Primera Copia Escritura púb: _____	_____

Otro: _____

Cert. Banco Rep.	SI: _____ NO: _____
Certificación intereses.	SI: _____ NO: _____
Certificación Superfinanciera.	SI: _X_ NO: _____
Certificación Cámara de Comercio.	SI: X_____ NO: _____
Certificado de tradición.	INM: _X_ VEH: _____
Reliquidación Crédito.	SI: _____ NO: _____
Medidas Cautelares.	SI: X_____ NO: _____

OBSERVACIONES:

En la fecha __14__ de agosto de 2020__ pasa al Despacho la presente demanda por reparto.

La secretaria,


NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintisiete (27) de agosto dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003044**20200042800**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. **RECHAZAR** la anterior solicitud de ejecución de garantía mobiliaria instaurada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra EIDER SMIT PARRA LONDOÑO, por falta de competencia de este despacho para conocer de ella. Lo anterior virtud al factor territorial, (numeral 7° del artículo 28 del C.G.P.), y en consideración a que en este asunto se ejercita un derecho real que recae sobre el vehículo de placas DTW093 ubicado en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), según se determinó en la cláusula cuarta del contrato de garantía mobiliaria base de la acción.
2. **ORDENAR** a la secretaría del Despacho que proceda conforme a las previsiones del artículo 90 inciso 2° del Código General del Proceso, y remita las presentes diligencias al señor Juez Civil Municipal de Barranquilla (Atlántico), para lo de su cargo.
3. **ORDENAR** que por secretaría y para efectos estadísticos, se DESCARGUE la presente demanda activa del Juzgado. (inciso final del artículo 90 del C.G. del P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado N°48 Fijado hoy 28 de agosto de 2020 a las 8.00 a.m.
NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS Secretaria

REMITE OFICIO No. O-0421-1340 DEL 26 DE ABRIL DE 2021

Ruth Yamile Castro Pinto <rcastrap@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 24/05/2021 12:47 PM

Para: Juzgado 44 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (35 KB)

1340 J44CCTO.pdf;

Las contestaciones deben ser allegadas al correo servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. En caso de que ese despacho no conozca del mencionado proceso, remítase al despacho correspondiente para tal fin.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
EJECUCION DE BOGOTÁ, D.C.
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1**

Por este medio me permito allegar oficio N° O-0421-1340 de fecha 26 de abril de 2021 emitida dentro del proceso 110014003-016-2019-00020-00 que cursa en el **JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, para lo pertinente, **por favor confirmar recibido**.

Conforme **ACUERDO PCSJA21-11709** del Consejo Superior de la Judicatura y **ACUERDO No. CSJBTA21-27** del Consejo Seccional de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección.



Ruth Yamile Castro P.

Asistente Administrativo Grado 5
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles
Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

rcastrap@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 12 ■ 14-22 Piso 1, Ventanilla Tutelas,
Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá

Teléfono: 2438796

ADVERTENCIA: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 197 del C.P.A.C.A; la notificación por correo electrónico se entenderá y hace las veces de notificación personal. Por favor acusar recibido de este mensaje, Gracias.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0421-1340
Bogotá, D.C. 26 DE ABRIL DE 2021

Señores:
JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
JUZGADO _____
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo No. **11001400301620190002000** iniciado por ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT 890.903.937.0 **contra** ADOLFO NAPOLEON DELGADO LEON CC 79.850.201 (Juzgado de Origen 16 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 15 de abril de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso EJECUTIVO N° **2020-428** que adelanta FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra el aquí demandado ADOLFO NAPOLEON DELGADO LEON que se adelanta en esa dependencia

Limítese la medida a la suma de \$ 138.000.000 M/cte.

Consigne los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Expediente 11001400304420200042800

Para ningún efecto legal se tendrá en cuenta el embargo de remanentes instado por el Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, como quiera que la petición está dirigida al Juzgado 44 Civil Circuito de esta ciudad.

Además, el demandado en el asunto de la referencia es el señor Jairo Camargo Almanza.

En todo caso, la acción se encuentra rechazada desde el 27 de agosto de 2020 y no hay cautelas decretadas ni practicadas.

Por Secretaría remítase el oficio O-0421-1340 al Juzgado 44 Civil del Circuito y comuníquese esta decisión a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, enviando las diligencias al Juez Civil Municipal de Barranquilla como se ordenara en auto de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 41
Hoy 31 de AGOSTO de 2021

El secretario,
Mauver Almanyer Cárdenas Corredor